

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TEMA:

**“ESTUDIO DEL SILOGISMO INDICIARIO, COMO SUSTENTO JURÍDICO
NECESARIO PARA APLICAR LA PRISIÓN PREVENTIVA”**

AUTOR:

ANTHONI SEBASTIÁN FREIRE YANCHA

TUTOR:

DR. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO

Guaranda- Ecuador

2023

Certificación de Autoría

Yo, **Dr. Marco Vinicio Chávez Taco**, Tutor de la modalidad de Proyecto de Investigación, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien informar: Que el Señor; **Anthoni Sebastián Freire Yancha**, ha desarrollado su proyecto de titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas el suscrito tutor a su trabajo de proyecto de investigación que tiene por tema: **“ESTUDIO DEL SILOGISMO INDICIARIO, COMO SUSTENTO JURÍDICO NECESARIO PARA APLICAR LA PRISIÓN PREVENTIVA”**, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad, siendo de su propia autoría por lo que tengo a bien apropiarme el mismo y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad al interesado, hacer el uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del tribunal respectivo.

Atentamente,


Dr. Marco Vinicio Chávez Taco
Tutor

Declaración de Autenticidad de Autoria



Yo, Anthoni Sebastián Freire Yancha, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar y egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; bajo juramento **DECLARO** libre y voluntaria que el presente trabajo de titulación de proyecto de investigación; **"ESTUDIO DEL SILOGISMO INDICIARIO COMO SUSTENTO JURIDICO NECESARIO PARA APLICAR LA PRISION PREVENTIVA"**, fue realizado con las tutorías del docente Dr. Marco Chávez Taco, siendo un trabajo de mi autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del proyecto de investigación, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Atentamente,



Anthoni Sebastián Freire Yancha

Autor



Factura: 001-002-000023293



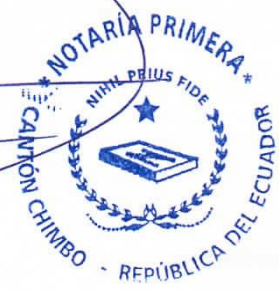
20230203001D00108

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20230203001D00108

Ante mí, NOTARIO(A) GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO de la NOTARÍA PRIMERA , comparece(n) ANTHONI SEBASTIAN FREIRE YANCHA portador(a) de CÉDULA 0202322970 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en SAN MIGUEL, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede DECLARACION DE AUTENTICIDAD DE AUTORIA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. CHIMBO, a 23 DE MARZO DEL 2023, (8:47).


ANTHONI SEBASTIAN FREIRE YANCHA
CÉDULA: 0202322970


NOTARIO(A) GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN CHIMBO



Dedicatoria

El presente trabajo de investigación dedico a Dios por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados., y además a mis Padres por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy. Ha sido el orgullo y el privilegio de ser su hijo, a mis hermanos por estar siempre presentes, acompañándome y por el apoyo moral, que me brindaron a lo largo de esta etapa de nuestra vida.

Agradecimiento

Mi agradecimiento en primer lugar a Dios, quien me ha permitido culminar mi carrera profesional. Además, un agradecimiento profundo a mis Padres, quienes me apoyaron en todo momento para poder llegar a la finalización de esta etapa tan importante en mi vida. Un agradecimiento a los Docente y Autoridades de la Universidad Estatal de Bolívar, por darme apertura en esta prestigiosa institución de educación superior.

Índice

Certificación de Autoría.....	Error! Bookmark not defined.
Declaración de Autenticidad de Autoría	Error! Bookmark not defined.
Dedicatoria	IV
Agradecimiento.....	V
Índice.....	VI
Índice que Tablas	IX
Índice de Gráficos	X
Capítulo I: Problema	1
1.1 Resumen	1
Abstract	2
1.2. Introducción	3
1.3 Planteamiento del problema.....	5
1.4 Formulación del problema	9
1.5 Hipótesis	10
1.6 Variables	10
1.6.1 Variable Independiente.	10
1.6.1 Variable dependiente.	10
1.7 Objetivos.....	11
1.7.1 Objetivo General	11
1.7.2 Objetivos Específicos	11

1.8 Justificación	11
Capítulo II: Marco Teórico.....	13
2. Marco Teórico.....	13
2.1 ¿Qué son los indicios?	13
2.2 La prueba indiciaria	15
2.3 La presunción.....	17
2.4 El convencimiento en materia penal.....	19
2.5 El silogismo indiciario	20
2.6 Uso del silogismo indiciario y la prisión preventiva	22
2.7 Medidas cautelares	23
2.8 La prisión preventiva	24
2.9 Principios aplicables en la prisión preventiva.....	26
2.9.1 Principio de legalidad	26
2.9.2 Principio de proporcionalidad	27
2.9.3 Principio de razonabilidad	28
2.9.4 Principio de necesidad	29
2.9.5 Principio de excepcionalidad	30
2.10 La presunción de inocencia.....	31
2.11 El derecho a la libertad	32
2.1 Marco Histórico	33
2.2 Marco Legal.....	36
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador	36

2.2.2 Código Orgánico Integral Penal	39
2.2.3 Comisión Interamericana de Derechos Humanos	42
2.2.4 Convención Americana Sobre Derechos Humanos	43
Capítulo III – Metodología.....	45
3. Método de la investigación.....	45
3.1 Tipo de Investigación	46
3.2 Técnicas e instrumentos de investigación	46
3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión.....	47
3.4 Población y muestra	48
3.5 Localización geográfica del estudio	49
Capítulo IV: Resultados y Discusión.....	50
4.1 Presentación de resultados.....	50
4.2 Discusión	67
Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones.....	69
5.1 Conclusiones	69
5.2 Recomendaciones.....	70
Bibliografía.....	71
Anexos.....	77

Índice que Tablas

Tabla No. 1 Silogismo indiciario	50
Tabla No. 2 El silogismo indiciario y la prisión preventiva.....	51
Tabla No.3 Requisitos de la prisión preventiva.....	52
Tabla No. 4 La prisión preventiva es una medida de ultima ratio	53
Tabla No. 5 Falta del control de legalidad	54
Tabla No. 6 Fundamento legal de la prisión preventiva	55
Tabla No.7 Respeto al principio procesal de proporcionalidad	56
Tabla No. 8 Elementos de convicción suficientes para aplicar la prisión preventiva	57
Tabla No. 9 Silogismo indiciario y la procedibilidad de la prisión preventiva	58
Tabla No. 10 Los indicios y la aplicación de la prisión preventiva.....	59

Índice de Gráficos

Gráfico No. 1 Silogismo indiciario	50
Gráfico No. 2 El silogismo indiciario y la prisión preventiva.....	51
Gráfico No. 3 Requisitos de la prisión preventiva.....	52
Gráfico No. 4 La prisión preventiva es una medida de ultima ratio	53
Gráfico No. 5 Falta del control de legalidad	54
Gráfico No. 6 Fundamento legal de la prisión preventiva	55
Gráfico No. 7 Respeto al principio procesal de proporcionalidad.....	56
Gráfico No. 8 Elementos de convicción suficientes para aplicar la prisión preventiva .	57
Gráfico No. 9 Silogismo indiciario y la procedibilidad de la prisión preventiva	58
Gráfico No. 10 Los indicios y la aplicación de la prisión preventiva	59

Capítulo I: Problema

1.1 Resumen

La presente investigación tiene como objetivo analizar silogismo indiciario como sustento para aplicar a la prisión preventiva, el cual se refiere al análisis de los indicios, hechos, datos o circunstancias ciertas y conocidas de los que se desprende, mediante el razonamiento lógico con lo cual se corrobora la existencia de la comisión de un delito, de este modo el silogismo indiciario en la aplicación de la prisión preventiva es de gran ayuda, dado que permite identificar los elementos de convicción que se obtienen para determinar que es necesario aplicar esta medida cautelar y asegurar la comparecencia del procesado hasta la finalización del juicio final. La investigación efectuada sobre el análisis jurídico y doctrinario del silogismo indiciario frente a la aplicación de la prisión preventiva en la legislación ecuatoriana se desarrolla bajo un enfoque mixto donde se utiliza el método cualitativo y cuantitativo los cuales permiten obtener conclusiones lógicas e información relevante sobre el tema de estudio, se aplica la técnica de la entrevista y la encuesta a profesionales del derecho con un alto conocimiento jurídico en al área del derecho penal, como resultado relevante de la investigación se determina que el silogismo indiciario no es aplicado en el sistema de justicia penal e impide que la medida cautelar de la prisión preventiva sea aplicada de acorde a su finalidad y requisitos que se encuentran establecidos en el Código Orgánico Integral Penal.

Palabras Claves: Silogismo Indiciario, Prisión preventiva, Excepcionalidad, Ultima ratio, Legalidad.

Abstract

The objective of this investigation is to analyze indicative syllogism as support to apply to preventive detention, which refers to the analysis of certain and known indications, facts, data or circumstances from which it emerges, through logical reasoning with which it is corroborates the existence of the commission of a crime, in this way the indicative syllogism in the application of preventive detention is of great help, since it allows identifying the elements of conviction that are obtained to determine that it is necessary to apply this precautionary measure and ensure the appearance of the defendant until the end of the final trial. The research carried out on the legal and doctrinal analysis of the indicative syllogism against the application of preventive detention in Ecuadorian legislation is developed under a mixed approach where the qualitative and quantitative method is used, which allows logical conclusions and relevant information on the subject to be obtained. of study, the interview technique and the survey are applied to legal professionals with a high legal knowledge in the area of criminal law, as a relevant result of the investigation it is determined that the indicative syllogism is not applied in the criminal justice system and prevents the precautionary measure of preventive detention from being applied in accordance with its purpose and requirements that are established in the Comprehensive Organic Criminal Code.

Keywords: Indicative syllogism, Pretrial detention, Exceptionality, Ultima ratio, Legality.

1.2. Introducción

La prisión preventiva se instaure en la legislación penal ecuatoriana como una medida que asegura la comparecencia del procesado al juicio, esta se interpondrá cuando las demás medidas cautelares se consideran ineficaces y no sean suficientes para asegurar la comparecencia del imputado, esta es catalogada como una medida extrema que de cierta manera transgrede los derechos y principios que le corresponden a toda persona entre los cuales se encuentran la presunción de inocencia y el derecho a la libertad.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 77, numeral 1 se ha determinado que la prisión preventiva es excepcional, es decir, que no será aplicada como regla general en todos los procesos penales, sino también que se aplicarán las demás medidas cautelares que se estipulan en el Código Orgánico Integral Penal, ya que de algún modo estas también tienen la finalidad de asegurar la comparecencia del procesado hasta la finalización del juicio, en este sentido el juez tiene el deber ineludible de limitarse a aplicar la prisión preventiva y transgredir el derecho fundamental a la libertad del procesado.

La prisión preventiva no es una medida que se establece en el ordenamiento jurídico penal para simplemente vulnerar los derechos y garantías del procesado, esta tiene su fundamento legal que de cierto modo resulta beneficiosa para la administración de justicia, por cuanto permite que el procesado cumpla con la sanción determinada en el tipo penal que llegue a cometer, además que garantizará a la víctima la reparación por el daño que se le ocasionó.

En lo que respecta al silogismo indiciario, este se caracteriza, este permite al juez acercarse a la verdad de los hechos por presunciones reales, las cuales se producen a través de un rozamiento lógico mental, pero con indicios concretos, es decir, que existan los elementos suficientes que permitan determinar la existencia de un delito, esto evitará

que la acción delictiva queda en impunidad y el culpable de un delito sea absuelto de su responsabilidad penal.

El silogismo indiciario es un mecanismo importante para aplicar la prisión preventiva, ya que permitirá al juez tener un sustento objetivo basado en premisas propias de este silogismo, entre los cuales se encuentra la premisa mayor que refiere específicamente a los hechos de videntes de relacionados con datos experimentales que se acoplaron a la normativa jurídica, la premisa menor que implica que los hechos fácticos serán relacionados con la normativa, finalmente la conclusión que es la argumentación en la que el juzgador relacionará la normativa con los hechos para determinar la aplicabilidad de la prisión preventiva.

La presente investigación realiza un análisis jurídico y doctrinario de uno de los temas importantes cómo es el silogismo indiciario como sustento jurídico para que el juzgador aplique la prisión preventiva, es decir, que de cierta manera con base en su experiencia y razonamiento lógico aplique esta medida cautelar y evite la impunidad, ya que en muchos casos la prisión preventiva no es aplicada a pesar de existir indicios suficientes que demuestran que esa persona no comparecerá al juicio y que de cierto modo es responsable de haber cometido un delito.

1.3 Planteamiento del problema

En la Constitución de la República del Ecuador, Convenios y Tratados Internacionales de Derechos Humanos se ha determinado que la prisión preventiva es una medida que se debe aplicar de forma excepcional cuando se demuestre que las demás medidas no pueden llegar a ser suficientes, a pesar de que existe esta disposición en la práctica no ha logrado ser posible que esta sea tomada como de última ratio, lo cual ha sido perjudicial para los procesados, pero en ciertos casos es indispensable aplicar esta medida con el objetivo de evitar la impunidad y para ello es importante la aplicación del silogismo indiciario.

El silogismo indiciario desde la doctrina se define como un tipo de teoría con la cual se realiza una subsunción de los hechos más sobresalientes para determinar que es factible una determinada disposición legal, es por ello que dentro de la prisión preventiva resulta indispensable tomar en consideración esta teoría.

Desde la perspectiva doctrinaria y jurídica el llamado silogismo se conforma de dos importantes premisas la primera que es la mayor la cual es de carácter legal, la premisa menor, en cambio, es una proposición de hechos que rodean un determinado caso, ya una vez que se ha compuesto el hecho, norma y la conclusión, se vinculará todas las consecuencias jurídicas que se encuentran determinadas en la ley.¹ En la aplicación de la prisión preventiva resulta importante aplicar el silogismo indiciario como una forma de justificar el porqué de la aplicación de esta medida cautelar en los casos que lo amerite.

En el Código Orgánico Integral Penal se encuentra prevista la medida cautelar de la prisión preventiva en el artículo 534 en el cual se dispone que esta medida se aplicara únicamente cuando las demás no sean apropias, esta medida tiene como objetivo principal

¹ Meléndez, Nelson (2013) “El indicio penal no es un silogismo” p. 41 <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/7534/MelendezGranadosNelsonOmar2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

que es garantizar la comparecencia del imputado al proceso penal y este no se vea interrumpido.

La Carta Magna del Ecuador ha previsto que todas las resoluciones y sentencias emitidas por las autoridades competentes deben encontrarse debidamente motivadas, explicando el contenido del fallo, la motivación debe desarrollarse bajo la premisa menor y mayor del mismo silogismo jurídico de manera que se pueda subsumir los hechos fácticos al abstracto directo de lo determinado en la ley.

En este sentido, la motivación exige que el fiscal al momento de solicitar la prisión preventiva fundamenta teórica jurídica y fácticamente la necesidad de aplicar esta medida cautelar, observando siempre las circunstancias graves del hecho cometido, así como también debe tener en cuenta el comportamiento del procesado al juez le corresponde analizar y verificar si la petición a esta medida cautelar cumple con los requisitos constitucionales y legales.²

El juzgador, al momento de aplicar la prisión preventiva solicitado por Fiscalía, deberá tomar en consideración que el procesado goza de la presunción de inocencia, principio que se encuentra previsto dentro del artículo 76, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador que claramente determina que toda persona será inocente y será tratada como tal hasta que se demuestre mediante sentencia ejecutoriada la responsabilidad penal³, el juez además debe considerar que esta es una medida que se aplicará siempre y cuando las demás no sean suficientes, pero siempre debe considerarse a esta medida cautelar como de ultima ratio y observar su carácter excepcional.

²Krauth Stefan (2018) “La prisión preventiva en el Ecuador”. Defensoría Pública. Quito-Ecuador p. 32

³ CRE. Art. 76 num. 2

En la mayoría de los casos, el fiscal, de manera errada y sin investigar la directa participación de la persona procesada, ha solicitado al juez que se aplique la medida cautelar de la prisión preventiva sin tomar en consideración el mismo principio de proporcionalidad determinado en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución el cual señala que se debe establecer la debida proporcionalidad entre las sanciones y las infracciones penales, en la práctica la prisión preventiva es considerada como regla general aplicarse en todos los casos.

El fiscal, sin realizar un trabajo adecuado y una fundamentación suficiente, solicita siempre la prisión preventiva a la cual el juzgador, quien siempre da paso sin el respectivo control de legalidad, dónde se deja de lado la excepcionalidad y proporcionalidad de esta medida cautelar⁴, pero en ciertos casos si es prudente aplicar esta medida de carácter personal con el objetivo de evitar la impunidad.

Se debe tomar en consideración que los fiscales están obligados a actuar bajo el principio de objetividad, permitiendo a los sujetos procesales litigar dentro de los parámetros y garantías que ofrece el debido proceso, en este sentido el fiscal debe ser objetivo en su acusación y fundamentar jurídicamente cuando solicita la prisión preventiva que esta es la medida más idónea para garantizar la comparecencia del procesado al juicio, si los fiscales actuaran con profesionalismo se emitirían dictámenes de acuerdo con la verdad de los hechos sin vulnerar en ningún momento los derechos de los involucrados en el proceso de la misma manera si los jueces garantizaran fallos justos la sociedad le otorgaría la justicia esa confianza.⁵

⁴ Pazmiño, Ernesto. (2018). "Se observa que ningún auto dictando prisión preventiva cumple con la Constitución." Revista Defensa y Justicia 33 <http://www.defensayjusticia.gob.ec/wp-content/uploads/2021/06/REVISTA-DEFENSA-Y-JUSTICIA-No.-33.pdf>

⁵ Vaca, Patricio. (2009). "La objetividad del fiscal en el sistema penal". Universidad Andina Simón Bolívar <https://library.co/document/qopvldmz-objetividad-fiscal-sistema-penal-acusatorio.html>

En muchos casos Fiscalía para solicitar la prisión preventiva solamente tendrá indicios, pero que relacionan directamente al acusado en la comisión de un delito, es ahí que el trabajo del fiscal será determinante para evitar que dicha acción que den impunidad y solicitar la prisión preventiva en este sentido la misma ley le faculta aplicar el principio de proporcionalidad respetando así todas las garantías mínimas que establece el derecho constitucional al debido proceso.

La prisión preventiva es una medida cautelar de última ratio que debe respetarse y aplicarse como último requisito para la comparecencia del procesado al juicio, de esta manera los jueces al momento de aceptar la aplicación de esta medida cautelar deben observar la Constitución y los tratados internacionales que determinan que esta medida no será aplicada como regla general por cuanto limita la libertad ambulatoria de las personas se debe tomar en consideración también que al procesado le asiste el derecho a su inocencia.

En la solicitud de prisión preventiva deben existir siempre indicios claros de la existencia de un delito, de esta manera, además, el fiscal tiene el deber objetivo de demostrar que existe un peligro de fuga y el procesado no llegará a comparecer al juicio, en este sentido es importante la aplicación del silogismo indiciario como instrumento para solicitar la prisión preventiva y así de esta manera se justificará la razón de aplicarse esta medida cautelar.

Para la aplicación de la presión preventiva deben existir justificaciones objetivas de idóneas que justifiquen la legalidad de haberse aplicado esta importante medida cautelar, esto evitará de cierta manera que el estado se vea perjudicado en lo que respecta al sistema

carcelario por cuánto se evitará que se desarrolle una sobrepoblación carcelaria que termine por colapsar al sistema penitenciario.⁶

Por estas razones, la problemática de la investigación se centra en la forma en la cual se aplica la prisión preventiva, pues la normativa prescribe que se trata de una medida cautelar cuya finalidad es hacer que el procesado se presente a juicio y este a su vez cumpla la sanción, la misma que deberá ser solicitada por el fiscal de manera fundamentada al juzgador y este a su vez ordenará o negará esta medida de manera motivada es decir mediante la aplicación del silogismo indiciario.

1.4 Formulación del problema

¿El silogismo indiciario en la legislación ecuatoriana se utiliza como sustento para aplicar la medida cautelar de prisión preventiva?

⁶ Villadiego, Carolina. (2011) “Estrategias para racionalizar el uso de la prisión preventiva en américa latina: mecanismos para evaluar la necesidad de cautela”. Centro de Estudios de Justicia de las Américas – CEJA
https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5454/CVILLADIEGO_Estrategiaspararacionalizarelusodelaprisionpreventiva.pdf?sequence=1&isAllowed=y

1.5 Hipótesis

Se aplica el silogismo indiciario como sustento jurídico necesario para aplicar la medida cautelar de la prisión preventiva en el sistema de justicia penal ecuatoriano.

1.6 Variables

1.6.1 Variable Independiente.

El silogismo indiciario como sustento jurídico.

1.6.1 Variable dependiente.

La medida cautelar de prisión preventiva.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General

Realizar un estudio jurídico doctrinario del silogismo indiciario como sustento jurídico necesario para aplicar la prisión preventiva.

1.7.2 Objetivos Específicos

- Analizar doctrinariamente el silogismo indiciario.
- Establecer jurídicamente la legalidad y requisitos de la prisión preventiva en la legislación ecuatoriana.
- Identificar el uso del silogismo indiciario como sustento jurídico necesario para aplicar la prisión preventiva.

1.8 Justificación

El tema de investigación se justifica por su relevancia, ya que se analiza el silogismo indiciario como sustento para aplicar la medida cautelar de la prisión preventiva, por cuánto permite que el juez desarrolle una operación lógica para aproximarse a la verdad y le permite analizar los indicios concretos que le permitirán llegar a una conclusión fundamentada para aplicar esta medida cautelar.

La prisión preventiva es uno de los temas más discutidos a nivel nacional e internacional, por cuánto existen muchas posiciones donde se establece que esta medida cautelar, de carácter personal, no es aplicada conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador y los requisitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, pero aunque puede parecer una medida un poco extrema es necesaria en algunos casos, ya que evita que los infractores no cumplan la sanción por su acción u omisión que perjudicó un bien jurídico protegido.

El objetivo de la medida cautelar de la prisión preventiva de acuerdo al artículo 534 del COIP es asegurar la comparecencia del procesado y a su vez también proteger a la víctima de posibles amenazas, a pesar de que es una medida restrictiva a la libertad personal, es importante reconocer que su aplicación es legal, dado que su legitimidad se encuentra en la Constitución de la República del Ecuador.

El silogismo indiciario se constituye como uno de los medios importantes para aplicar la prisión preventiva y evitar de cierta manera que muchos infractores evadan la justicia, pues mediante este silogismo el juzgador se basará en tres parámetros claves conocidos como la premisa mayor, premisa menor y la conclusión, la primera que será el análisis jurídico efectuado a la legislación penal donde le faculta a aplicar la prisión preventiva y establecer si el tipo penal se adecua al hecho fáctico que en este caso sería la premisa menor una vez que estas dos según en forma una conclusión fundamentada producto de ese razonamiento lógico.

Esta investigación es importante porque determina que el silogismo indiciario también puede ser utilizado como mecanismo para evitar de cierto modo la aplicación de la prisión preventiva, ya que es un razonamiento lógico efectuado con base en los indicios que determinen que efectivamente el procesado es el posible responsable de un delito.

Capítulo II: Marco Teórico

2. Marco Teórico

2.1 ¿Qué son los indicios?

Es importante conocer desde el origen mismo de la palabra indicios, de tal manera que, indicio proviene del latín, *indicium*; que significa rastro o huella; es decir, que se utiliza la palabra indicio para referirse un vestigio, a una huella, sobre la realización de un delito, en donde se determinara como se produjeron los hechos⁷. También se los puede conocer como material sensible, el cual se encuentra relacionado al hecho antijurídico, el cual se sobreentiende que está formado por material que demuestra la comisión del delito y que estos pueden ser visualizados por los sentidos.

De lo expuesto anteriormente se puede extraer que el indicio, no es más que aquel fenómeno, mediante el cual se puede conocer la existencia de material que evidencia la comisión del delito, aunque el mismo indicio sea muy diminuto, por lo cual se constituye en un equivalente a una prueba que servirá dentro del proceso que se lleve a cabo; de tal manera que al hablar de indicios se está refiriendo al sinónimo de evidencia.

Siendo que los indicios de forma concreta son los actos, hechos, circunstancias y efectos, a través de los cuales se puede inferir la existencia de otros hechos, a partir del respectivo razonamiento y la lógica, por ende, en el ámbito jurídico penal los indicios son entendidos como todo hecho cierto, el mismo que debe ser probado, para que de esta manera se lo pueda acreditar otro hecho con el que está relacionado.

Por otra parte, los indicios y evidencias dentro de una escena del delito, pueden ser identificados y encontrados en la escena donde se realizó el acto delictivo; ante esto es muy importante realizar la investigación con métodos adecuados que permitan la

⁷ Romani. Angel (2009) “Los indicios en la escena del delito”. Tele ley. <https://www.teleley.pe/legacy/articulos/romani.pdf>

búsqueda de indicios y las evidencias en la escena, los mismos que deben ser recolectados a través, de la aplicación de estrategias de investigación con las cuales se pueda extraer todos los indicios y vestigios que logren adecuarse de forma correcta a la prueba indiciaria que servirá como un indicador para el esclarecimiento de un hecho determinado, siempre y cuando se lo realice luego de un análisis y estudio minucioso.

Dentro de la respectiva investigación de los indicios, tanto el que investiga y los demás que participan siempre con la base legal deberán de apoyarse con base en el principio de intercambio de manera que deberá existir un contacto directo con el infractor y la víctima y por su puesto la visita constante del lugar donde se produjo el hecho, lo cual permitirá proporcionar la riqueza sobre los datos para el investigador⁸.

Todos los vestigios e índicos que se hallen en el lugar donde se cometió el delito son muy importantes, puesto que estos podrán construir una imputación de carácter criminal, debido a que estos se los trata como testigos mudos, que son hallados en el lugar de los hechos, mismos que posteriormente podrán ser transformados en prueba indiciaria, con la que se sustentara debidamente la imputación en contra de la persona acusada del hecho, tomando en consideración la forma y las circunstancias en que se perpetró un hecho delictivo, al igual que se tomara en consideración, el agente delictivo que participó en el hecho investigado.

Por lo tanto, los indicios que sean debidamente hallados en la escena del delito, resultan ser de extrema importancia para la construcción de las pruebas de un proceso penal, por cuanto estos se forman a partir de los hechos; sin embargo, para lograr dicho fin, los vestigios deberán ser analizados por personal especializado, debido a que estos se utilizaran para esclarecer todas las circunstancias que rodean el delito y todos los

⁸ Puca, Gisela (2009). "Clasificación de los indicios en la escena del delito". Tele ley https://www.teleley.pe/legacy/articulos/art_puca.pdf

investigadores tienen que actuar con sumo cuidado, al momento de seleccionar los indicios hallados, solo de esta manera se podrá trabajarlos de manera idónea, para que estos puedan servir como instrumentos probatorios a los operadores de justicia, quienes mediante una valoración sobre los resultados de las diferentes pericias practicadas sobre los indicios podrán emitir una decisión judicial.

2.2 La prueba indiciaria

Muchas de las veces, existen ciertas complicaciones en lo que respecta al momento de desarrollar la actividad probatoria, esto implica entonces la innegable necesidad de acudir a la prueba indirecta, la misma que es conocida comúnmente como prueba indiciaria, sobre la cual los hechos indiciarios llevan a conseguir un razonamiento inductivo, sobre todos los elementos existentes sobre la realización de un acto ilícito, se forma en base a datos fácticos, que deben ser acreditados por las partes procesales. Por ende la prueba indiciaria se presenta como situaciones que son incluidas en el proceso, con el objetivo de deducir otros derivados de un procedimiento logístico⁹. De tal manera que su función en el proceso penal, es lograr alcanzar el valor de prueba, a través de lo que se denomina elementos subjetivos o hechos de conocimiento, para así poder influir en la decisión judicial.

La esencia misma que recubre a la prueba indiciaria, implica lograr llegar a una conclusión sobre lo que se produjo en el delito, mediante la reunión de otras pruebas, para su validez probatoria, ya que el análisis lógico del juzgador, debe entrar en juego para emitir su resolución judicial, al no existir pruebas directas, tales como testigos,

⁹ Cano, Luisa. (2020). “Carga de la prueba y estándares de prueba: dos reminiscencias del pasado”. Revista estudios de derecho <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/issue/view/3728/730>

supuestamente no se tendría la certeza, de saber lo que en realidad ha ocurrido, pudiendo llagarse a sentenciar como culpable a una persona que no ha cometido el ilícito¹⁰.

Por ello la prueba indiciaria, sirve como una técnica de prueba, que es de aplicación en cualquier tipo de delito; sin embargo, resulta ser especialmente útil para la demostración o acreditación de algunos delitos penales como pueden ser el lavado de activos, delitos contra la salud pública, los delitos contra la libertad sexual; con sustento en ello el juez competente puede inferir sobre un hecho no conocido¹¹.

En tal sentido, se comprende que los indicios o presunciones concordantes dentro de un proceso penal constituyan una prueba suficiente, incluyéndose en aquellos casos en los cuales en que cada uno de los indicios sean valorados de forma individual, por lo tanto, si hay varios indicios, estos pueden de manera más efectiva llevar a la misma conclusión, ya que la concordancia es indispensable, para que los indicios permitan de manera idónea justificar la responsabilidad del imputado.

El procedimiento para que la prueba indiciaria tenga plena validez, surge a partir de todos los enunciados probatorios, en conjunto con ciertas regularidades causales previstas en la norma penal, de tal manera que se construye una hipótesis sobre los hechos controvertidos, a través de los cuales se explique esas pruebas de la mejor forma comprobando la hipótesis, entonces esas regularidades causales constituyen leyes probabilísticas, ya que las pruebas han sido obtenidas de manera mediata, por ende la hipótesis explicativa posee el carácter de prueba eficaz. Por lo mencionado anteriormente, se entiende que la prueba indiciaria concluye la construcción de un supuesto, permitiendo

¹⁰ Alvear, Estefany. (2020) “La validez de la prueba indiciaria en el proceso penal”. Revista CAP. Jurídica Central. 55-96 <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CAP/article/view/2495/2551>

¹¹ Cruz, Horacio (2021) “Nuevas tendencias del derecho probatorio”. Bogotá, D. C., Colombia. Ediciones Uniandes Editorial Kimpres Ltda. ISBN: 978-958-695-578-2 <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/8559/32.%20NUEVAS%20TENDENCIAS%20DEL%20DERECHO%20PROBATORIO%20-%20Horacio%20Cruz%20Tejada.pdf?sequence=1>

que un enunciado sea debidamente considerado como verdadero, incluso cuando no se sabe si lo es.

Únicamente la prueba indiciaria logrará, el grado de probabilidad, cuando se ha logrado suministrar en el proceso penal un buen criterio para su justificación, por cuanto el resultado proviene de que los supuestos sean demostrados como verdaderos, inclusive tiene que existir razones para esperar que el resultado que se obtenga de una inducción rigurosa sea fidedigno. Se recalca el importante papel del juzgador tiene al momento de valorar las pruebas y emitir sentencia, por cuanto tiene que realizar una operación intelectual para llegar al conocimiento, esto implica que debe partir de uno o varios hechos básicos, que serán empleados para la realización de una inferencia razonable sobre hechos probados y que estos se conecten entre sí, para de esta manera se genere las conclusiones inequívocas, sobre lo que se encontraba en discusión de una determinada conducta del acusado, por esta razón los indicios tienen que mostrarse como elementos de carácter subjetivos necesarios para probar directamente hechos mediatos, sobre la conducta reprochable.

2.3 La presunción

En el derecho penal, la presunción, es una denominada como la operación deductiva, mediante la cual se puede llegar a constituir que existe o no otro hecho, ya que las presunciones están íntimamente relacionadas y ligadas a los indicios; sin embargo, entre ellos se puede llegar a percibir una relativa diversidad, por cuanto el indicio es la causa como hecho conocido, mientras que la presunción viene a ser el efecto, es decir, el conocimiento del hecho ignorado¹².

¹² Vaca, Ricardo (2015) “Valor jurídico de las presunciones”. Análisis Jurídico <http://www.analisisjuridico.com/publicaciones/valor-juridico-de-las-presunciones/>

Es evidente que, entre el indicio y la presunción, existe una relación indiscutible, debido a que esta surge entre su causa y efecto, a pesar de que inapropiadamente, en el sentido de la doctrina, se cotejen los dos términos antes mencionados, en esta especie de prueba, que es denominada como prueba de presunciones o indicios, por cuanto los indicios permiten efectuar presunciones desde la elemental lógica, para proceder a la comprobación.

Desde otra perspectiva, la presunción empleada en el lenguaje jurídico, se refiere a las situaciones similares, de manera que la presunción es legítima cuando se la aplica con estricto apego a la ley, lo que implica que debe estar predeterminada por el legislador, y el juzgador debe aceptarla, siempre y cuando en el proceso se ha probado el hecho conocido, o mediante la realización de un razonamiento propio.

De todo lo mencionado en líneas anteriores se puede determinar que las presunciones en lo penal, permiten demostrar la comisión de un acto constitutivo de delito o falta, ya que la ley presume voluntaria la acción u omisión; lo cual puede constituir en punible, salvo probarse lo contrario. Es preciso enfatizar que el enjuiciamiento penal rige la presunción de la inocencia del procesado; por ende, de no lograrse probar de manera adecuada la acusación pública o privada, los hechos que alegue y el estar penados, puede incurrir en que proceda la absolución de la acusación, lo mismo que en caso de duda¹³. Además, cabe recalcar que no excluye el fallo condenatorio, cuando este está basado en indicios vehementes, con los cuales se presume con certeza plena, con la expresión de aquellos casos en los cuales de manera astuta se oculte los indicios y hasta sin plena prueba directa.

¹³ Ibidem

2.4 El convencimiento en materia penal

El convencimiento en materia penal implica, que el juez con base en los elementos probatorios debe tener el convencimiento o la certeza, sobre la racionalidad de los hechos y la correspondencia de los mismos, los cuales deben guardar hacia un nivel aproximativo o de probabilidad sobre los hechos suscitados sobre el hecho ilícito¹⁴.

El convencimiento está relacionado, con la valoración de la prueba que existe dentro del proceso, y el juez encargado del conocimiento de la causa, mediante la sana crítica razonada o de libre convicción, que es la facultad que tiene el juzgador competente, para analizar cada una de las pruebas que obran dentro del proceso, siendo valorizadas según su convicción, además debe motivar en la sentencia las razones, por las cuales ha llegado al convencimiento declarado en la resolución, de este modo la prueba debe ser apreciada por parte del juez mediante la utilización de las reglas de la sana crítica, mediante su razonamiento lógico y además con fundamento en su experiencia.

Para que el juez llegue a una conclusión cierta, tiene que tener el pleno y cierto convencimiento de que los hechos que han suscitado de una manera precisa, mediante la práctica de la prueba por los sujetos procesales en la audiencia de juzgamiento, recalando que no es menos cierto que, tanto en la investigación previa, como en la instrucción fiscal; llevada a cargo por el agente fiscal donde se los elementos de convicción, permiten precisar un análisis fáctico que utiliza fiscalía para acusar, o a su vez abstenerse de mantener la acusación; siendo así que la conexión indiciaria como el vínculo utilitario

¹⁴ Bustamante, Mónica. (2010). “La relación del estándar de prueba de la duda razonable y la presunción de inocencia desde el garantismo procesal en el Proceso Penal Colombiano”. Revista Opinión Jurídica. Vol. 9, No. 17, pp. 71-91 - <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v9n17/v9n17a04.pdf>

sobre los indicios, están conectados entre sí, a partir de un denominador común en el hecho fáctico¹⁵.

De este modo se entiende concretamente que mediante la valoración de la prueba que realiza el juzgador le facilita llegar a su propio convencimiento, sobre todo lo acontecido en el acto ilícito, permitiendo identificar la existencia o no de los hechos, así como también podrá identificar la veracidad o falsedad de las afirmaciones.

2.5 El silogismo indiciario

El silogismo es una herramienta que se basa en la lógica para interpretar de ciertos hechos para darle esa certeza real y que los argumentos tengan esa validez única, básicamente es un razonamiento que permite formar un criterio objetivo sin caer en cuestiones de redundancia.

El silogismo es tomado como un razonamiento deductivo, ya que partiendo de dos juicios se infiere uno nuevo. En este sentido, la “premisa mayor”, es aquella que sirve de punto de partida, y es la más general; por su parte, la “premisa menor” sirve de intermediario y es menos general, y de ellas dos se deduce la conclusión del razonamiento¹⁶.

El silogismo básicamente se basa en dos premisas que permiten llegar a una conclusión exacta y fidedigna y garantizar de cierta manera esa solidez en la fundamentación, para lo cual se basa en dos premisas, la premisa mayor que lleva una afirmación lógica general que hace valer a las cosas por sí mismos, la premisa menor es la que tiene identificado al sujeto para efectuar la conclusión.

¹⁵ Santillán, Alberto; Vinueza, Nelly; Benavides, Cristian. (2011). Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores, pp. 1-18 <https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v8n3/2007-7890-dilemas-8-03-00039.pdf>

¹⁶ Pérez, Julián; Merino, María. (2012). “Definición de silogismo” <https://definicion.de/silogismo/><https://definicion.de/silogismo/>

El silogismo se caracteriza en el ámbito jurídico por permitir esa interpretación de la norma y que está sea adecuada a los hechos fácticos para garantizar así por parte del judicial una argumentación clara y precisa de la decisión final.

Con respecto al silogismo jurídico Briceño (2021) en su blog jurídico señala que, Es todo razonamiento que se aplica con los preceptos del derecho en el silogismo, la premisa mayor siempre estará constituida por la normativa, es así que la premisa menor, en cambio, estará constituida principalmente por el medio que ha hecho posible, el juicio es decir por los hechos finalmente la conclusión será consecuencia de la sentencia emitida por el órgano judicial¹⁷.

Se puede comprender que el silogismo jurídico es un tipo de hipótesis normativa que se debe ajustarse a un supuesto de un acto que ha generado consecuencias, esta se basa en técnicas de la zona miento lógico para incluir en una determinada resolución los fundamentos de hecho y derecho que se adopten a la estructura de la decisión para lo cual se basa en tres puntos básicos como son en la premisa mayor, premisa menor y la conclusión permitiendo de cierta manera hace esta operación lógica¹⁸.

Mediante el silogismo jurídico se realiza una operación de tiempo lógica con la cual se permite determinar si un hecho en específico puede coincidir o adecuarse a un hecho legal específico, de esta manera también se puede determinar si se apega a la consecuencia jurídica que ha sido establecida por una determinada normativa jurídica, es decir que básicamente se usará la experiencia y razonamiento para determinar si un hecho en concreto se constituye como antijurídico.

¹⁷ Briceño V., Gabriela. (2021). Silogismo. Euston96 <https://www.euston96.com/silogismo/>

¹⁸ Ibidem

Se debe tener en cuenta que el silogismo jurídico aplica sus premisas de la siguiente manera, la premisa mayor es básicamente la normativa, como la prima son los hechos fácticos, que unidas estas dos premisas llevan a determinar una conclusión que se conoce decisión judicial, es decir el silogismo permite la justificación de cada una de las premisas aplicadas.

2.6 Uso del silogismo indiciario y la prisión preventiva

Con respecto a la aplicación del silogismo jurídico, la prisión preventiva no existe muchos análisis doctrinarios que permitan comprender como el juez al momento de establecer esta medida cautelar realiza su operación lógica, en este sentido existen algunos juristas que han logrado establecer en cómo se aplica este silogismo al interponer la prisión preventiva.

Para entender de mejor manera como se aplica el silogismo jurídico en la prisión preventiva se cita el análisis efectuado por Dei (2013) sobre la justificación de la prisión preventiva quién determina que, esta medida cautelar se aplica el silogismo jurídico de la siguiente manera, la premisa mayor que es la normativa que justifica que la prisión preventiva debe ser interpuesta en ciertas circunstancias a ciertos individuos en el desarrollo del proceso penal la premisa menor que es el análisis de los hechos por los cuales un determinado individuo fue aprehendido y los elementos con los cuales se cuenta para determinar una decisión final, por último la conclusión que se refiere específicamente a compactar estas dos premisas y Establecer una argumentación lógica del porqué se aplicó la prisión preventiva¹⁹.

¹⁹ Dei, Diego. (2013) “Acerca de la justificación de la prisión preventiva y algunas críticas frecuentes”. Revista de Derecho Vol. 26. No.2 p.191 <https://www.scielo.cl/pdf/revider/v26n2/art08.pdf>

2.7 Medidas cautelares

Las medidas cautelares se desarrollan como medio instrumentos que permiten la inmediación del procesado en toda la tramitación del proceso judicial, el objetivo de estas medidas es adelantarse a una posible consecuencia que pueda generarse en el desarrollo del proceso, es decir que la falta de comparecencia del procesado²⁰, de cierta manera estas medidas cautelares aseguran que el infractor cumpla con la sanción por el hecho delictivo cometido.

En la doctrina procesal penal las medidas cautelares se consideran medidas preventivas, porque se espera que el imputado cause pérdidas irreversibles en el proceso judicial como alterar de cierta manera la prueba o intimidar a los testigos por su naturaleza también limita los derechos del procesado²¹, en este sentido se evita cualquier impedimento que pueda surgir en el curso del procesos judicial

Son las medidas que aseguran la protección de las víctimas de un hecho que posiblemente constituye un delito y así se interponga una sanción mediante una sentencia fundamentada en la que además se determine la reparación por los daños sufridos, para lo cual es necesaria la comparecencia del infractor, ya que sin el mismo no sería posible determinar esa reparación integral.

La finalidad de las medidas cautelares es que el proceso judicial se desarrolle de forma adecuada y se evite cualquier tipo de alteración en el transcurso del mismo y no puedan llegar a culminar con su tramitación y la víctima quedé en indefensión y no tenga justicia por el daño sufrido.

²⁰ Vidal, Gerson. (2022) “Medidas cautelares en el proceso penal” <https://www.gersonvidal.com/blog/medidas-cautelares/>

²¹ Carreón, José. (2017) “Las medidas cautelares en la legislación procesal penal mexicana”. Instituto de Estudios del Proceso Penal Acusatorio p.2 <https://fcp.es/wp-content/uploads/2017/03/Carre%C3%B3n-Herrera.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>

La mayoría de las medidas cautelares no son estrictas, como la prisión preventiva que se caracteriza por privar de la libertad e impedir la libre movilidad de los individuos a quienes se les aplica, esta se interpone particularmente cuando existe un hecho lesivo y el órgano investigador cuente con todos los elementos de convicción suficientes que justifiquen porque el juez debe dictar esta medida cautelar.

2.8 La prisión preventiva

La prisión preventiva es una medida provisoria que no puede ser considerada como una pena preliminar, al respecto existen muchos criterios teóricos que determinan que no es una pena anticipada, esta dura hasta que el juicio hasta que termine la causa penal sea con una sentencia exculpatoria o sancionatoria, pero de cierta manera se perjudica a quienes de cierta manera no llegan a ser culpables.²²

La prisión preventiva tiene por objetivo asegurar la presencia del procesado evitando así que se produzca una posible fuga aunque esto implique una amenaza a la garantía constitucional de la libertad, pero sea considerado que no es una pena privativa de libertad, sin embargo, es una auténtica privación a la libertad del ser humano la misma que de cierta manera cuando existe una sentencia condenatoria es computada para el pago de la sanción privativa de libertad estipulada en la sentencia, en caso de una sentencia absolutoria está si se puede decir que constituye una pena anticipada, por ende sería una vulneración directa el derecho a la libertad²³.

Definitivamente, la prisión preventiva será una medida muy rigurosa que afecta directamente a la persona y pidiéndole que disfrute de su tiempo en una vida social,

²² León, Marisa; Hoyos, Ángel; Chacón, James. (2018). "prisión preventiva y estado constitucional de derechos, perspectiva desde los derechos fundamentales". Revista Sur Academy p. 43 <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/616/546>

²³ Haro, Gustavo. (2021). "La prisión preventiva: breve estudio en Argentina y Ecuador. Tratamiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos". Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 4(2), p. 166 <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/389/409>

además que de cierta manera constituye una grave afectación a la presunción de inocencia, aunque esta constituye una medida que garantice la presencia del procesado en la práctica si resulta contradictoria a los derechos fundamentales y cualquier persona que se encuentre privado de libertad sin haber obtenido una sentencia condenatoria que demuestre que merece encontrarse privado de libertad.

Por otro lado, la prisión preventiva de una medida cautelar de éxito segura la presencia del imputado y evita que este no cumpla con la pena que debe recibir por los actos delictivos que cometió su finalidad siempre es de carácter procesal y más no son sancionatoria, aunque en la práctica de cierta manera si sea una medida sancionatoria, pero de cierta manera en algunos casos al interponerse esta medida cautelar ha garantizado cumplimiento de la pena del procesado y que la víctima sea reparada.

Desde del derecho internacional y nacional se ha determinado que la prisión preventiva será aplicada de última ratio, es decir, cuando las demás medidas cautelares se consideran que son insuficientes en asegurar a una presencia del procesado en el juicio, para lo cual deben existir motivos suficientes para determinar que esté definitivamente no comparecer al juicio y evadir a la justicia.

Para David Proaño (2021) en sus análisis sobre sobre la prisión preventiva en Ecuador señala que: Dentro del Estado garantista de derechos no es posible que sea aplicada como una medida privativa a la libertad de manera indiscriminada, es decir, que solamente se debe recurrir a ella cuando se demuestre que específicamente una persona vulneró directamente un bien jurídico protegido por la ley y de ello se tenga como muestra suficientes elementos de convicción siempre al momento de aplicarse esta medida cautelar se debe tomar en consideración que la constitución garantiza a todos los

ciudadanos la aplicación inmediata de los principios garantías y derechos constitucionales principalmente el principio de presunción de inocencia²⁴.

2.9 Principios aplicables en la prisión preventiva

2.9.1 Principio de legalidad

Mediante el principio de legalidad, el juzgador debe aplicar la prisión preventiva de conformidad con los parámetros establecidos en la ley, es decir, que debe efectuar un control jurídico del porqué se aplica esta medida cautelar de manera que no exista vulneración a los derechos del procesado.²⁵

Dentro del sistema penal la privación de libertad se aplica directamente cuando exista ya establecida una condena en la que se demuestre la responsabilidad penal, pero el legislador ha considerado necesario que la privación de libertad puede ser aplicada a fin de asegurar la eficacia del proceso penal, es por ello que en el artículo 76 numeral 3 de la constitución se establece el principio de legalidad a fin de que el administrador de justicia observe el cumplimiento estricto de la ley.

En la legislación ecuatoriana se establece los parámetros precisos y claros de cuándo procede la privación de libertad, es por ello que además en el Código Orgánico Integral penal se establecen cada uno de los requisitos y formalidades que deben cumplirse al aplicar la prisión preventiva, en fin muchas de las veces la inadecuada aplicación de esta medida cautelar no es un problema que surge de la ley sino más bien de la falta de análisis por parte de quienes se encuentran a cargo de solicitar y aplicar.

²⁴ Proaño, David, et al, (2021) “Análisis sobre la prisión preventiva en Ecuador”. Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores, p. 2 <https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v9nspe1/2007-7890-dilemas-9-spe1-00081.pdf>

²⁵ Días, Leandro, et al, (2021). “Principio de legalidad y medidas cautelares en el proceso penal” CRIMINT - Revista En Letra Derecho Penal, p. 3 <https://crimint.org/wp-content/uploads/2021/03/Enfoque-Penales-Febrero.-Ramon-Ragues-Valles.-.pdf>

2.9.2 Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad es de rango constitucional, por medio de este principio las decisiones judiciales deberán ser equitativas, observando cada uno de los fundamentos de hecho y derecho, con el fin de establecer una resolución justa, el al momento de aceptar la prisión preventiva observara la aplicación de este principio importante a fin de que resguarde la integridad y subsistencia de la persona procesada.

La proporcionalidad exige que juez al momento de fundamentar la decisión en la que acepta la presión preventiva, no solamente enuncie las normas jurídicas, sino que establezca que esta medida es la única capaz de hacer posible la comparecencia del procesado al juicio y este responda por los hechos delictivos que terminaron por vulnerar un bien jurídico protegido.

Para aplicar la presión preventiva es necesario tener en consideración un criterio proporcional, es decir, analizar de manera exhaustiva los requisitos que se establecen para aplicar la restricción a la libertad del procesado y que las demás medidas cautelares muestren de efectivamente no serán suficientes.²⁶

El principio de proporcionalidad implica la existencia de un equilibrio entre los derechos que se pretende resguardar y las medidas cautelares que se interponen contra el procesado, principalmente cuando se establezca la prisión preventiva, esta debe cumplir con todos los requisitos que se establecen en la ley, en fin la proporcionalidad combinan al juez a analizar las circunstancias que rodea al hecho delictivo cometido por el procesado y si de este análisis se desprende que verdaderamente es necesario aplicar esta medida se la

²⁶La Rosa, Mariano. (2016) “Principios fundamentales y limitativos de la prisión preventiva según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos” Defensoría Pública <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1322/1/EST%C3%81NDARES%20PRISI%C3%93N%20PREVENTIVA.pdf>

deberá hacer mediante resolución motivada conforme lo determina el mismo derecho al debido proceso.

La prisión preventiva tiene como finalidad de evitar que el procesado se fugue y no comparezca hasta la finalización del juicio, pero es necesario tomar en consideración al momento de aplicar esta medida cautelar al principio de proporcionalidad y Los criterios de excepcionalidad que se establecen desde la misma normativa nacional e internacional evitando que de esta manera dicha medida sea aplicada como regla general.

Toda prisión preventiva que se interponga en contra del procesado debe ser proporcional debido a que se sacrifica el derecho humano a la libertad del procesado, siempre el juez como máximo garantista de derechos tiene la facultad de analizar cada una de las circunstancias que se presentan a fin de que no se interponga una medida que más bien terminará por vulnerar los derechos fundamentales del imputado para ello es indispensable hacer uso del principio de proporcionalidad.²⁷

El juez siempre observará que la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva no sea exagerada y se extralimite con el derecho a la libertad del procesado, de manera que siempre se considerará que esta medida que avala la misma Norma Supra y los Derechos Humanos sea aplicada solo en los casos que sean necesarios, ya que la persona imputada no se encuentra en situación de sentenciada.

2.9.3 Principio de razonabilidad

El principio de razonabilidad exige al juzgador hacer uso del derecho de forma razonable, es decir, que no deberá existir ningún tipo de extralimitación al momento de que las

²⁷ López, William. (2021). "La prisión preventiva en el estado constitucional" López & García, <https://lopezgarciaabogados.com/la-prision-preventiva-en-el-estado-constitucional-2/>

disposiciones legales establecidas en la ley sean aplicadas, de manera que la decisión sea basándose en la razón y la sana crítica a fin de que la decisión no sea entorpecida.²⁸

El principio de razonabilidad está enfocado en evitar la arbitrariedad y combina a los administradores de justicia a aplicar la razón para establecer resoluciones equitativas y justas, de manera que se pueda observar que las decisiones tomadas por el juzgador son idóneas y con sustento lógico, en fin, este principio poco aplicado en las decisiones judiciales que a diario se emiten garantiza que los derechos fundamentales de los involucrados en un proceso penal sean tutelados.

En lo que respecta a la prisión preventiva, este principio exige al administrador de justicia a aplicarse en el sentido literal que la ley determina, es decir, que se debe tomar en consideración el carácter excepcional que se encuentra determinado en el artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador.

El principio de razonabilidad se utiliza básicamente para analizar la Norma jurídica y aplicarla en el sentido más favorable, evitándose que los derechos y garantías sean vulnerados, este principio constituye uno de los más importantes porque limita la actuación de los judiciales, evitando que se produzcan decisiones poco viables y sin fundamento jurídico.

2.9.4 Principio de necesidad

Con fundamento en el principio de necesidad, la prisión preventiva debe ser debidamente justificada mediante una ponderación a los elementos que la rodean, de manera que esta medida deba ser interpuesta cuando sea el único medio capaz de asegurar el buen desarrollo del proceso penal, pero previamente debe demostrarse que las demás medidas

²⁸ Maldonado, Mauricio. “El principio de razonabilidad y su aplicación al estudio de validez de las normas jurídicas”. *Ius Humani. Revista de Derecho* Vol. 3 139-174 p. 144
<http://www.iushumani.org/index.php/iushumani/article/view/40/pdf>

no son suficientes y resultarían infructuosas²⁹, esta medida debe ser aplicada bajo el criterio de última ratio, es decir que deba existir la necesidad de ser aplicada y así el proceso lleve su curso normal.

La necesidad de aplicar la prisión preventiva siempre surgirá una vez que el juez evalúe cada uno de los elementos de convicción que el fiscal presente y de esta manera se logra establecer que efectivamente aplicar otras medidas cautelares no lograrán tutelar el adecuado desarrollo del proceso penal y más bien se llegará a entorpecer el mismo y de esta manera la víctima no logrará tener justicia por el daño sufrido a consecuencia del delito.

La prisión preventiva Es una herramienta eficaz para que el procesado acuda al juicio y no elevada su responsabilidad penal, pero se debe tomar en consideración que esta medida es una de las más graves, puesto que vulnera el derecho a la libertad de la persona contra quién recae esta medida de manera que es necesario que el juez al momento de aplicar esta medida realice un examen a los hechos fácticos y elementos de convicción con el fin de que se establezca la necesidad de aplicar esta medida cautelar.

2.9.5 Principio de excepcionalidad

La excepcionalidad desde la misma Carta Magna en el Art. 77 num. 1 determina que la privación de libertad no será regla general, es decir, que esta será aplicada de última instancia cuando las demás medidas no sean suficientes, ante esto el juez debe motivar de manera profunda sobre la aplicación de esta medida.

Esta excepcionalidad se ha determinado en la legislación ecuatoriana Por cuánto la prisión preventiva desde el punto de vista práctico de cierta manera vulnera uno de los bienes

²⁹ Benavides, Gina (2018) “Informe Temático sobre la prisión preventiva desde la prevención de la tortura y otros malos tratos en el Ecuador” <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2019/informe-tematico-sobre-la-prision-preventiva-desde-la-prevencion-de-la-tortura-y-otros-malos-tratos-en-el-Ecuador-2018.pdf>

jurídicos más importantes que asiste a toda persona por su razón de ser cómo es el derecho a la libertad, de manera que se debe evaluar los intereses del proceso y de esta manera acudir a esta medida.

El principio de excepcionalidad exige evaluar cada una de las medidas cautelares menos lesivas que se establecen en el Código Orgánico Integral penal, a fin de establecer que no serán suficientes y necesariamente se debe aplicar la prisión preventiva como el único medio capaz de tutelar el adecuado desarrollo del proceso penal y otorgar a la víctima el resarcimiento de los daños sufridos a consecuencia del delito, además se debe tomar en consideración que el principio de inocencia determina que toda persona será privada de la libertad cuando tenga sentencia ejecutoriada que demuestre su responsabilidad penal³⁰.

Se debe tener en cuenta que la prisión preventiva no es la única medida que garantiza que el imputado comparezca al proceso penal, las demás medidas también son importantes y de igual forma efectivas, sino porque el legislador las estableció en la normativa penal, caso contrario solamente se habría establecido a la prisión preventiva como la única medida capaz del tutelar el procedimiento penal.

2.10 La presunción de inocencia

El principio de inocencia se encuentra avalado desde los mismos Tratados Internacionales de Derechos Humanos y asiste directamente a todas las personas que se encuentran en un proceso penal, evitando así que se transgreda de cierta manera el derecho a la libertad y durante todo el juicio el procesado deberá ser tratado como inocente hasta que se llegue a determinar su responsabilidad penal previo a un juicio justo.³¹

³⁰ Sarango, Juan; Vivanco Germania. (2018) “La excepcionalidad de la prisión preventiva. elementos doctrinales y su aplicabilidad en la justicia ecuatoriana”. Revista Magazine de las Ciencias <https://revistas.utb.edu.ec/index.php/magazine/article/view/574/378>

³¹ Felices, María. (2021) “La presunción de inocencia en el sistema acusatorio”. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, p. 91 <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/4637/5645>

El principio de inocencia de cierta manera es contradictorio al interponerse en contra del procesado la presión preventiva, pero si bien es un principio que debe ser respetado, este no implica que toda persona acusada por un delito se encuentre libre aún más cuando se tiene elementos suficientes de los cuales se puede desprender que una determinada persona tiene responsabilidad penal³², este principio restringe que la prisión preventiva se aplicada de forma desmedida.

La presunción de inocencia conlleva directamente a que el individuo sea tratado como inocente y se respete cada uno de sus derechos y garantías constitucionales, en lo que respecta la presión preventiva esta debe ser aplicada con sujeción a lo que determina el principio constitucional de inocencia³³, es decir que el juez en la aplicación de esta medida analizara la normativa legal y los medios probatorios que se presenten a fin de no afectar a este principio que garantiza a todo individuo ser tratado como inocente hasta que se llegue a demostrar su culpabilidad.

2.11 El derecho a la libertad

La libertad es uno de los derechos fundamentales más importantes que impiden que el ser humano sea privado arbitrariamente de su derecho a ser libre y desarrollar sus actividades sin ningún tipo de interrupción, si bien en el proceso penal la privación de libertad es una de las consecuencias que se aplican cuando el individuo llega a respetar la ley esta privación debe efectuarse con ciertos límites y respetando siempre la integridad del ser humano³⁴, todo persona tiene impregnado desde su nacimiento el derecho a ser libre de

³² Luque, Arturo. (2021) “El derecho constitucional en el ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva” UNAM p. 170 <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v53n157/2448-4873-bmdc-53-157-169.pdf>

³³ Aguilar, Miguel. (2015) “Presunción de inocencia derecho humano en el sistema penal acusatorio” Editorial Instituto de la Judicatura Federal.

³⁴ Rodríguez, Víctor. (2012) “El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos”. Corte Interamericana de Derechos Humanos p.1296 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>

manera que ante la vulneración a este derecho existen diversas garantías que se activan y tutelan de forma inmediata este derecho.

Dentro de un proceso penal, al momento de recabar los medios probatorios, es indispensable tomar en consideración que la persona que se encuentra siendo imputada tiene derecho a la libertad, de manera que las actuaciones judiciales siempre deberán ser dentro de los parámetros legales tomando en consideración además el principio de igualdad que determina que todas las personas son iguales ante la ley y serán tratadas sin ningún tipo de discriminación, de modo que todos sus derechos deberán ser tutelados por las autoridades administrativas y judiciales.

Si bien existen criterios divididos y amplios debates frente a la aplicación de medidas que restringe la libertad, el legislador ha determinado conveniente que tanto la detención como la prisión preventiva sean instrumentos que puedan restringir la libertad de una persona cuando se estime conveniente y sea para resguardar la integridad de quienes son víctimas de un delito.

2.1 Marco Histórico

La prisión preventiva surge como una medida para asegurar que los infractores de cierto modo comparezcan al juicio y reparen el daño que ocasionaron a consecuencia de sus acciones u omisiones antijurídicas, de cierta manera es una medida preventiva que evitará la posible fuga del individuo.

La prisión preventiva surge en la antigua Grecia conjuntamente con el sistema acusatorio penal, esta era una medida impuesta antes de que se llegue a efectuar el juicio, asimismo en la antigua Roma los magistrados utilizaban a la detención situación personal y prisión preventiva como los medios más propicios para citar a la persona que contravino la ley imperio Romano la prisión preventiva era conocida como el arresto y se utilizaba de la

misma forma cuando la citación no era posible esta era ordenada directamente por el magistrado a fin de que una determinada persona llegue a ser hacerse responsable de las acciones ilegales que llegó a cometer ya desde que aquel tiempo se desarrollaron distintos presupuestos para usar el arresto, es gracias a los romanos que en la actualidad se puede utilizar la fianza como una forma de sustituir a la prisión provisional.³⁵

Con el avance de la sociedad posteriormente en la Edad Media, a la prisión preventiva ya se le consideró como una pena anticipada que era interpuesta directamente a las personas que tenían indicios de haber llegado a cometer algún tipo de delito, esto se debe a que principalmente durante este tiempo primo el sistema inquisitivo donde los Derechos Humanos no eran respetados³⁶, mediante este sistema los derechos de las personas eran omitidos y no se tutela el principio de inocencia y derecho a la libertad.

Desde la Revolución Francesa y en la actualidad donde existen proclamaciones jurídicas importantes como es la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos del año 1969 entre otras que avalan los derechos humanos y la libertad individual como uno de los elementos más importantes para que el hombre se desarrolle en todas las esferas de la sociedad y es cuando la prisión preventiva adquiere ese carácter de medida cautelar y que solamente puede ser usada en una formulación de cargos propuesta por el órgano investigador que en el caso de Ecuador es la Fiscalía General del Estado³⁷, se establece también esta medida será de carácter excepcional y no se aplicará como regla general ante esto el juzgador tiene el deber objetivo de hacer el análisis correspondiente y evitar así que esta medida restrinja uno de

³⁵ Gómez, María. (2016) “La administración penitenciaria en el Derecho Romano. Gestión, tratamiento de los reclusos y mejora de la custodia carcelaria” p. 534 <https://www.scielo.cl/pdf/rehj/n38/a33.pdf>

³⁶ Ibidem, Gómez, María. (2016) “La administración penitenciaria en el Derecho Romano. Gestión, tratamiento de los reclusos y mejora de la custodia carcelaria”

³⁷ Enderica, César. (2020) “Prisión preventiva como medida cautelar de ultima ratio prisión preventiva como medida cautelar de ultima ratio” <https://derechoecuador.com/prision-preventiva-como-medida-cautelar-de-ultima-ratioprision-preventiva-como-medida-cautelar-de-ultima-ratio/>

los derechos más importantes como es la libertad e incluso el mismo principio de inocencia.

En el año de 1980, donde en el Ecuador primaba la investigación inquisitiva y la demanda de la sociedad al alto índice de criminalidad, se aplica la prisión preventiva de forma injusta y discrecional, contraviniéndose todos los Derechos Humanos que asistían a todas las personas, pues se aplica de manera desmedida esta medida cautelar sin tomar en consideración los elementos de convicción o si dicha persona era responsable de la acusación penal que se seguía en su contra esta injusta aplicación de la prisión preventiva fue regulada hasta el año de 1980 al expedirse la Constitución Política de la República del Ecuador y toma en consideración muchas de las recomendaciones que la Corte Interamericana de Derechos Humanos había emitido en uno de sus informes anuales en el año de 1997 es así que se incorpora nuevas disposiciones para aplicarse la prisión preventiva.³⁸

Con la vigencia de la constitución del 2008 se dio un giro total al sistema de justicia ecuatoriano, se establece que todos los derechos y garantías serán debidamente respetados, tomando en consideración principios básicos entre los cuales se encuentra el principio de igualdad que garantiza a toda persona a no ser discriminada o tratada de forma diferenciada, en lo que respecta a la prisión preventiva tiempo se dispone que será una medida a la cual se debe acudir cuando las demás medidas cautelares no sean suficientes y no garanticen el desarrollo adecuado del proceso penal.

En el año 2014 entra en vigor el Código Orgánico Integral penal, donde de igual forma se establece que esta se utilizará como la última alternativa, determinando si además que la fiscalía debe aportar con elementos irrefutables que lleguen a determinar que esta

³⁸ Cabezón, Andrea. (2013) “Prisión Preventiva en América Latina” Editorial Centro de Estudios de Justicia de las Américas. CEJA p. 17.

medida cautelar es la única capaz de garantizar la presencia del procesado en el transcurso del proceso, pero en la práctica hasta la actualidad esta disposición legal no ha sido tomada en consideración es por ello que muchas de las veces se vulnera el estado de inocencia y el propio derecho a la libertad, en esta misma normativa penal de igual forma se establecen varias medidas cautelares que de igual forma llegan a garantizar la comparecencia del imputado, pero no son solicitadas por parte del fiscal siempre toman en consideración a la prisión preventiva como única medida capaz de asegurar el buen desarrollo del procedimiento judicial penal.

2.2 Marco Legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución es una norma de carácter superior, por lo tanto, las demás leyes infraconstitucionales deben sujetarse a las disposiciones constitucionales, así como las actuaciones de los órganos judiciales, siempre como primer en toda decisión judicial, estrictamente se observará lo determinado en la Constitución con el fin de evitar transgredir su texto constitucional.

En Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 determina que en todos los procesos donde se deciden sobre las obligaciones y derechos se deberá observar las garantías básicas del debido proceso, entre estas la presunción de inocencia de toda persona hasta que no se declara su responsabilidad mediante sentencia ejecutoriada, en este sentido la medida cautelar de prisión preventiva es contradictoria, ya que en cierta medida trata como culpable una persona privando le dé su derecho a la libertad.

En esta línea argumentativa el artículo 75 de la Carta Magna establece que, El acceso a la justicia será gratuito y se sujetará a los principios de celeridad e inmediación, priorizando siempre que ningún caso quedará indefensión, es decir, que al acudir al

órgano jurisdiccional este emitirá una respuesta motivada en derecho a fin de evitar decisiones arbitrarias que perjudiquen a los partícipes del proceso.³⁹

La tutela judicial efectiva es un derecho constitucional que determina que ninguna persona debe quedar en de indefensión, es decir, que el juez tiene ese deber ineludible de aplicar cada una de las garantías, principios y derechos que le asiste a toda persona que se encuentra en un proceso judicial de carácter penal en este sentido el juzgador debe observar cada uno de los requisitos para la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva y determinar si verdaderamente está merece ser aplicada.

Constitución de la República del Ecuador se ha establecido que la prisión preventiva será excepcional así lo establece el artículo 77 numeral 1 que determina que La privación de libertad no es regla general y está solamente se podrá aplicar para garantizar la presencia del procesado en el juicio y así de esta manera resguardar los derechos que posee la víctima, de la misma manera la finalidad será hacer efectivo el cumplimiento de la pena para lo cual específicamente se deberá aplicar con todas las formalidades establecidas en la normativa penal⁴⁰.

La excepcionalidad de la prisión preventiva impide que la privación de libertad que es de última ratio sea aplicada en todas las causas penales, además implica que el juez puede escoger cualquiera de las otras medidas cautelares para asegurar la comparecencia de la persona procesada y de este modo evitar su posible fuga mira se evita también que la persona a la cual se le aplicó esta medida cautelar sea considerada como un elemento negativo en la sociedad.

³⁹ CRE, Art. 75

⁴⁰ CRE, Art. 77 numeral 1

Al respecto Marina Gascón (2006) en su obras “*Garantismo y Derecho Penal*” determina que la excepcionalidad de la prisión preventiva evidencia ese garantismo constitucional que exige para proteger, tutelar y asegurar que los derechos individuales de cada individuo eran protegidos⁴¹, de cierta manera se limita el poder punitivo del Estado en ejecutar acciones que violenten los derechos fundamentales de los ciudadanos, mismos que además se encuentra reconocidos a nivel internacional.

La excepcionalidad de la prisión preventiva implica que se debe verificar si las demás medidas cautelares establecidas en el código orgánico integral penal son suficientes para garantizar que el procesado acuda hasta la finalización del juicio o a su vez verificar si estas son insuficientes para determinar que necesariamente se debe otorgar la prisión preventiva y evitar la posible fuga del procesado.

Este carácter excepcional de cierta manera resguarda los derechos de los involucrados en un proceso penal, por cuánto Si una persona es Privada de libertad, sus derechos estarán lejos de ser tutelados al respecto, el informe No. 63 / 99 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Víctor Rosario Congo Vs. Ecuador

Este caso los hechos se producen cuando un recluso ataca a Víctor Rosario en un centro de privación de libertad de Machala causándole una herida en la cabeza, ante esto la víctima fue trasladada a un hospital público dónde murió debido a su estado de deshidratación, la corte fática en determinar que los centros de rehabilitación transgreden los derechos de quiénes son encuentran privados de libertad y es del Estado quién debe garantizar la integridad física y moral de cada uno de los detenidos, pero en el caso del Ecuador esto no fue posible Por ende la

⁴¹ Marina Gascón Abellán, *Garantismo y Derecho Penal*, en Juan Oberto Sotomayor Acosta, Coordinador, Bogotá Colombia, Editorial Temis, Año 2006,

privación de libertad Por lo general no asegura los derechos que las personas que se encuentran privadas de libertad⁴².

Cómo se evidencia en esta sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, hasta la actualidad existe esta garantía mínima de que el Estado tutelara los derechos de quienes se encuentren privados de libertad, aunque sea con una medida cautelar, esto se vio reflejado en las distintas masacres carcelarias donde muchos ciudadanos que se encontraban privados de su libertad por haberse interpuesto la prisión preventiva fallecieron, pero, por otro lado, existen casos en los que la prisión preventiva aunque merece ser aplicada no lo es y se deja en impunidad a muchos delincuentes.

2.2.2 Código Orgánico Integral Penal

Las medidas cautelares tienen como fin hacer cumplir el principio de inmediación procesal que garantiza ese respaldo a la víctima de un delito que el infractor será responsable y cumplida con la sanción establecida por el hecho cometido y además que se establecerá una reparación integral proporcional para la víctima por parte del imputado.

Las medidas cautelares se encuentran previstas en el artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal que dispone que:

1. Prohibición salida del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad competente.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.
6. La prisión preventiva⁴³.

⁴² Corte Interamericana de Derechos Humanos (1994). Rosario Congo v. Ecuador, Caso 11.427, Informe No. 12/97. <http://hrlibrary.umn.edu/cases/1996/Secuador12-97.htm>

⁴³ COIP. Art. 522

Cómo se puede observar en este articulado establece diferentes medidas cautelares, las cuales pueden ser aplicadas por el juzgador con el fin de garantizar la protección a los derechos de los involucrados en el proceso, cada una de estas medidas contempla el mismo fin que es garantizar la presencia del proceso.

Estas medidas cautelares a excepción de la prisión preventiva garantizan la aplicabilidad del principio de mínima intervención penal, ya que la privación de libertad sitúa al procesado en un contexto de vulnerabilidad e y respeto a sus derechos y garantías básicas, especialmente al derecho a la libertad y presunción de inocencia, la legislación penal ecuatoriana ha establecido otras medidas cautelares que de igual forma son suficientes y garantizar la comparecencia del procesado.

En el Código Orgánico Integral Penal se encuentra prevista la medida cautelar de la prisión preventiva en el artículo 534 en el cual se dispone que debe existir elementos suficientes claros y precisos que demuestren la responsabilidad penal del procesado además de estos debe desprender del análisis del hecho delictuoso que las demás medidas cautelares no serán suficientes para garantizar que el procesado acuda hasta la finalización del proceso en este sentido el fiscal tiene el deber de demostrar que estas medidas alternativas de la prisión preventiva no serán suficientes ante esto el juzgador deberá motivar la decisión explicando la insuficiencia de las demás medidas cautelares no privativas de libertad,⁴⁴ de manera que es necesario que el juez realice un control exhaustivo de legalidad y así esta medida cautelar no se ha aplicado de forma desmedida cómo se lo ha venido haciendo hasta la actualidad.

En la legislación constitucional y penal se establece una característica fundamental sobre la prisión preventiva y es que debe ser otorgada de forma excepcional, lo cual no sucede

⁴⁴ COIP, Art. 534

en el Ecuador, ya que esta medida es utilizada de forma inadecuada y se aplica Incluso en delitos que no son de gravedad lo cual ha provocado diferentes problemas sociales como el hacinamiento carcelario donde los derechos del procesado definitivamente no serán respetados.

La corte Nacional de Justicia emite en la Resolución No. 14-2021 y en armonía con el artículo 534 del COIP establece tres parámetros que determina que debe existir una relación clara de los hechos delictivos y si estos se ajustan a un delito de acción penal Pública para hacer superé un caño de penalidad en segundo lugar se establece que la fiscalía aporte con todos los elementos necesarios que permitan concluir que la persona procesada es el autor del hecho punible finalmente la corte señala que se debe de manera fehaciente justificar que las demás medidas cautelares son insuficientes para pero hacer que el procesado en el juicio⁴⁵.

Es preciso analizar el numeral 2 del artículo 534 del COIP dónde se establece que loa indicios no constituye razón suficiente para qué juez aplique la medida cautelar de prisión preventiva, en este sentido se está dando pasó a la impunidad, ya que muchas de las veces existen indicios suficientes que demuestran que existe la comisión de un delito.

En tal sentido, la legislación penal ecuatoriana de cierta manera no permite la aplicación del silogismo indizar indiciario que permite al juez acercarse a la verdad de los hechos y a través de un procedimiento rico construya esa era zona miento lógico y pueda concluir que debe aplicarse la prisión preventiva como una medida para garantizar que el procesado no es falta su responsabilidad.

⁴⁵Corte Nacional De Justicia (2021) Resolución No. 14-2021
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2021-14-Aclara-el-Art-534-COIP.pdf>

Claro que la prisión preventiva es una medida excepcional y no será aplicada como regla general, en ciertas circunstancias es importante aplicar esta medida cautelar para asegurar la comparecencia del procesado en delitos que por lo general afectan gravemente la seguridad ciudadana con los delitos de delincuencia organizada dónde más bien la justicia ecuatoriana aplica las demás medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, esto refleja que no se está cumpliendo con el resguardo y tutela a los derechos fundamentales de los demás ciudadanos.

2.2.3 Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ahí metido diversos pronunciamientos en lo que respecta a la prisión preventiva en algunos casos que llegaron su conocimiento, determinándose así qué esta medida cautelar debe ser aplicada de forma excepcional cuando las demás medidas no sean suficientes para garantizar que el proceso cumpla su trámite.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Peirano Basso vs. Uruguay mediante informe Nro. 35-07 Definir fundamento qué determina que la prisión preventiva es la única medida para tutelar el acceso a la justicia y a la final se tenga una respuesta Real del órgano judicial, para lo cual se debe establecer fundamentos legítimos que permitan entender el imputado intentara eludir el accionar de la justicia o a su vez este obstaculizara la misma, de manera que esta medida cautelar será beneficiosa y sobre todo lógica⁴⁶.

La prisión preventiva en este aspecto constituye un mecanismo importante para garantizar que se desarrollará una justicia plena en la cual se asegurara que la víctima sea resarcida

⁴⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso Peirano Basso vs. Uruguay. Informe Numero 35-07 <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/uruguay12553.sp.htm>

por el daño causado y el infractor pague su culpa con la sanción establecida en el tipo penal que cometió.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la Guía Práctica sobre Medidas Dirigidas a Reducir la Prisión Preventiva La prisión preventiva no es una regla general y debe aplicarse en atención a los grupos de atención prioritaria, ya que son quienes se enfrentarán a un riesgo inminente al encontrarse privados de su libertad, sí bien la prisión preventiva asegura que el juicio se efectúe de forma pronta y se cumpla con el trámite que se establece en el procedimiento penal no se puede justificar que está ser aplicada en todas las causas⁴⁷.

El juez, como garantista de derechos y de acorde a la sana crítica, analizar a Fiscalía como órgano investigador, cumplió con su trabajo y presentó todos los elementos de convicción necesarios para determinar la aplicación de la prisión preventiva como el único medio eficaz que asegurara la comparecencia del imputado.

2.2.4 Convención Americana Sobre Derechos Humanos

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos en el artículo 7 se establece que todas las personas tienen derecho a la libertad por ser un derecho humano, nadie será privado de su libertad física por ningún motivo, por cuánto está afectada directamente su integridad física y moral Pero la privación de libertad será legal en las condiciones fijadas por las constituciones y las leyes establecidas en cada Estado⁴⁸.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos claramente avala la legalidad de la prisión preventiva, pero en los casos que sean necesarios y sean debidamente justificados,

⁴⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). Guía práctica sobre medidas dirigidas a reducir la prisión preventiva <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/GUIA-PrisionPreventiva.pdf>

⁴⁸ Convención Americana Sobre Derechos Humanos (2016). Organización de los Estados Americanos https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_10_convencion_americana_ddhh.pdf

de cierta manera, desde el mismo derecho internacional, se faculta a todos los Estados democráticos aplicar la prisión preventiva, pero con los debidos cuidados y siempre que se lo haga de manera excepcional.

La prisión preventiva siempre ha logrado ser efectiva en muchos casos y ha editado de cierta manera que reine la impunidad, además que otorga a la víctima esa certeza de que la administración de justicia está cumpliendo su rol, que es proteger sus derechos fundamentales y cumpliendo con el rol de esa protección especial.

Capítulo III – Metodología

3. Método de la investigación

Método Cuantitativo

Dentro de la investigación se aplicó el método cuantitativo, a través del cual se pudo recolectar información numérica o estadística respecto al problema investigado, el cual trata sobre el silogismo indiciario, relacionado con la aplicación de la prisión preventiva dentro del proceso penal ecuatoriano, información recolectada que fue adecuadamente interpretada en el proyecto investigativo.

Método Cualitativo

Se empleó así mismo el método cuantitativo, mismo que permitió la recolección de información enfocada en el fenómeno jurídico, mismo que se enfoca en la implementación del silogismo indiciario, como fundamento jurídico para la debida aplicación de la prisión preventiva, de esta manera se procedió a efectuar un estudio a adecuado de todas sus particularidades dentro del ámbito procesal penal.

Método Jurídico

Se empleó el método jurídico, por cuanto al tratarse de un proyecto de investigación jurídica en materia penal, se aplicó varias normativas legales relacionadas al tema estudiado, por ende, se revisó normas contenidas dentro de la Constitución, así como también dentro del Código Orgánico Integral Penal, igualmente se analizó los tratados y convenios internacionales sobre los Derechos Humanos.

Método Doctrinario

Se aplicó el método doctrinario el cual permito recabar toda la información relacionada con investigaciones anteriores efectuadas por los tratadistas, de este modo se pudo obtener

información sobre el silogismo indiciario, la prisión preventiva, el principio de la objetividad del fiscal, las medidas cautelares etc.

3.1 Tipo de Investigación

Investigación Descriptiva

Con la aplicación de la investigación descriptiva, se logró describir desde un enfoque jurídico la necesidad que existe dentro de la legislación ecuatoriana la implementación del silogismo indiciario, que sirva legalmente como sustento jurídico para la aplicación de la prisión preventiva del procesado dentro del proceso penal.

Investigación Deductiva

Se utilizó la investigación deductiva, a través de la cual se obtuvieron conocimientos a partir del tema sobre el estudio del silogismo indiciario, como sustento jurídico necesario para aplicar la prisión preventiva, este tema fue analizado en partes para facilitar la comprensión de la investigación.

Investigación Inductiva

Se aplicó la investigación inductiva, con la cual se obtuvo un razonamiento lógico sobre los requisitos para la aplicación de la prisión preventiva, principios procesales sobre los cuales se basa la prisión preventiva, las medidas cautelares y el silogismo indiciario temas que permitieron fundamentar de manera crítica el proyecto.

3.2 Técnicas e instrumentos de investigación

Técnicas de investigación

Encuesta

Se empleó la encuesta, con la cual se pudo recabar información necesaria sobre el silogismo indiciario en la aplicación de la prisión preventiva es por ellos que se efectuó

la encuesta con la aplicación de un cuestionario a los Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio del Cantón Guaranda quienes aportaron su conocimiento desde el ámbito práctico.

Entrevista

Se procedió a utilizar la encuesta la cual permitió la obtención de información mediante un contacto más directo y personal basado en un diálogo con los entrevistados, por ello se realizó la entrevista al Juez de la Unidad Judicial Penal y Agentes Fiscales del Cantón Guaranda, quienes al estar constantemente tratando temas de la prisión preventiva aportaron con información relevante para la investigación.

Instrumentos de investigación

Cuestionario

Se aplicó un cuestionario el cual se conformó por un banco de preguntas sobre el tema de investigación, este cuestionario fue utilizado para obtener información en la realización de la encuesta como la entrevista y una vez recolectada toda la información se procedió con la respectiva tabulación e interpretación de los datos obtenidos.

3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión

Criterios de inclusión

En la correspondiente investigación se a los Defensores Públicos, Abogados en libre ejercicio, los Agentes Fiscales y a un Juez de la Unidad Judicial Penal, que pertenecen al cantón Guaranda, debido a que, al ser profesionales del derecho, quienes constantemente se encuentran con casos en los cuales se aplica la prisión preventiva, tiene el suficiente conocimiento sobre el tema investigado.

Criterios de exclusión

Se excluye de manera lógica a todas las personas que no tienen conocimiento sobre derecho, debido a que el tema de investigación trata sobre la prisión preventiva que únicamente se discute en la práctica procesal penal.

3.4 Población y muestra

Población

La población elegida en la investigación se conforma por los Defensores Públicos, Abogados en libre ejercicio, los Agentes Fiscales y a un Juez de la Unidad Judicial Penal, que pertenecen al cantón Guaranda, de la Provincia Bolívar.

POBLACIÓN	COMPOSICIÓN
Defensores Públicos	5
Abogados en libre ejercicio	7
Agentes Fiscales	2
Juez de la Unidad Judicial Penal	1
Total	15

Para la realización de las encuestas y entrevistas la población se divide de la siguiente manera:

Encuesta: Defensores Públicos 5, Abogados en libre ejercicio 7, siendo un total de 12 encuestados.

Entrevista: Agentes Fiscales 2, Juez de la Unidad Judicial Penal 1, siendo un total de 3 entrevistados.

Muestra

Al establecerse una población limitada no es necesaria, que se aplique alguna fórmula estadística para extraer la muestra.

3.5 Localización geográfica del estudio

El lugar establecido para la realización del proyecto investigativo dentro Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar.

	Ubicación de Guaranda	
	Coordenadas	1°36'20"S 79°00'11"O
Idioma oficial	Español y quichua	
Entidad	Ciudad de Ecuador	
• País		Ecuador
• Provincia		Bolívar
• Cantón		Guaranda
Alcalde	Medardo Chimbolema	
Subdivisiones	3 parroquias urbanas	
Fundación española	23 de abril de 1571 (451 años)	
Independencia	10 de noviembre de 1820 (202 años)	

Capítulo IV: Resultados y Discusión

4.1 Presentación de resultados

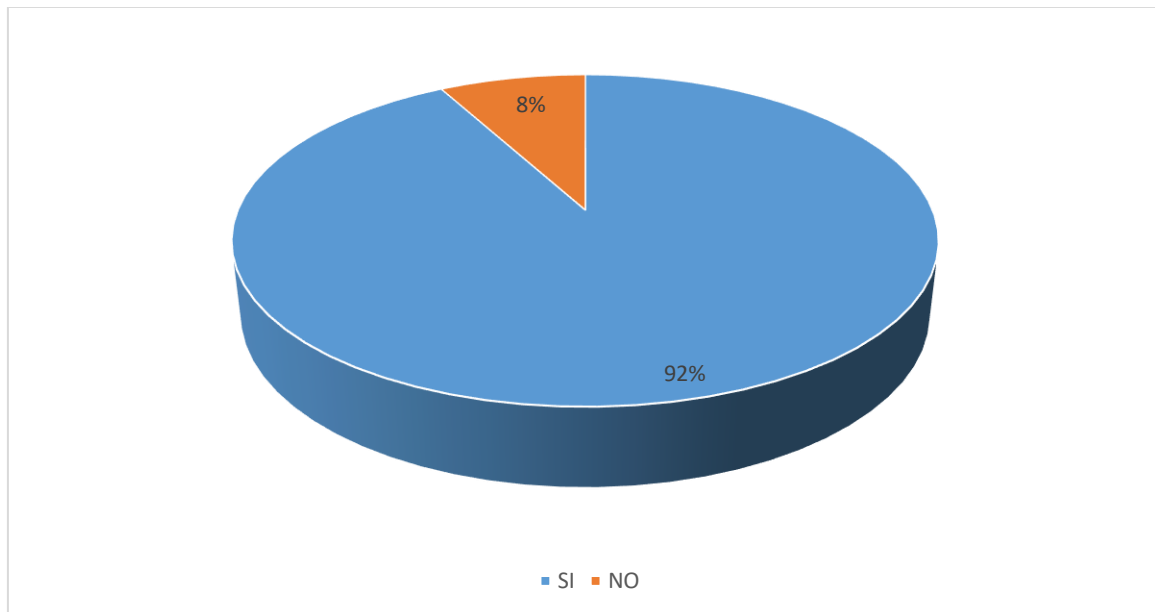
De la encuesta efectuada se obtuvieron los siguientes resultados:

INTERROGANTE 1. ¿Conoce Usted lo que implica el silogismo indiciario?

Tabla No. 1 Silogismo indiciario

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	11	92%
No	1	8%
Total	12	100%

Gráfico No. 1 Silogismo indiciario



Elaborado por: Anthoni Sebastián Freire Yancha

Fuente: Encuesta aplicado a los abogados en libre ejercicio de la profesión de la Ciudad de Guaranda.

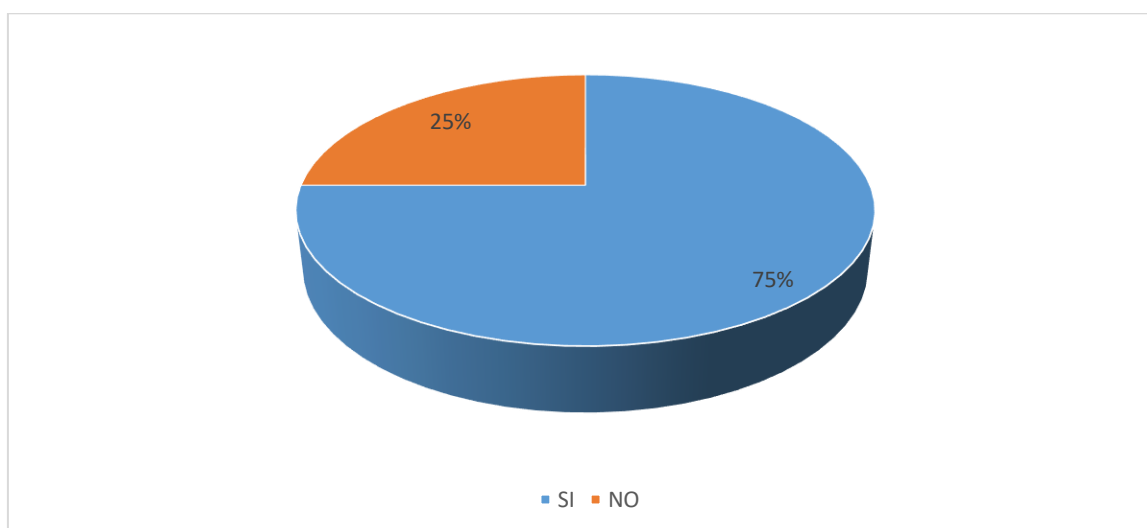
INTERPRETACIÓN: Como datos obtenidos de la interrogante sobre conocer sobre lo que implica el silogismo indiciario, el 92% de las personas encuestadas dieron a conocer que si conocen sobre el silogismo indiciario; mientras que el 8% de los encuestados mencionaron no conocer acerca del silogismo indiciario.

INTERROGANTE 2. ¿Considera Usted que el silogismo indiciario es el sustento jurídico necesario para que el juez aplique la medida cautelar de la prisión preventiva?

Tabla No. 2 El silogismo indiciario y la prisión preventiva

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	9	75%
No	3	25%
Total	12	100%

Gráfico No. 2 El silogismo indiciario y la prisión preventiva



Elaborado por: Anthoni Sebastián Freire Yancha

Fuente: Encuesta aplicado a los abogados en libre ejercicio de la profesión de la Ciudad de Guaranda.

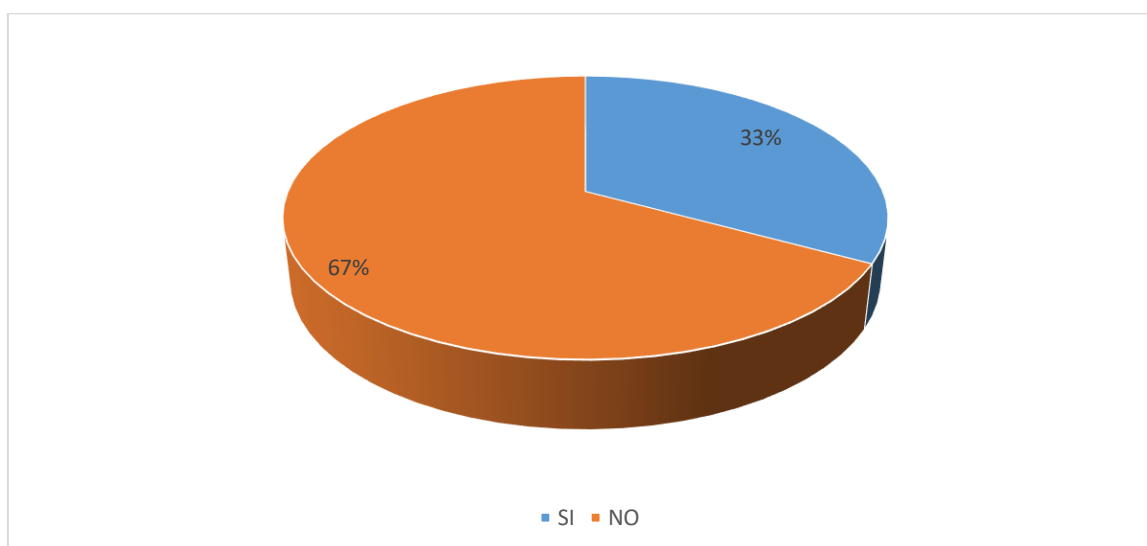
INTERPRETACIÓN: De la encuesta efectuada se observa cómo datos obtenidos que, el 75% de las personas encuestadas consideran que el silogismo indiciario si es el sustento jurídico necesario para que el juez aplique la medida cautelar de prisión preventiva; por otra parte, el 25% de las personas encuestadas dan a conocer que el silogismo indiciario no es el sustento jurídico necesario para que el juez aplique la medida cautelar de la prisión preventiva.

INTERROGANTE 3. ¿Considera Usted que al aplicarse la prisión preventiva por parte del juzgador se observan los requisitos establecidos en el Art. 534 del COIP?

Tabla No.3 Requisitos de la prisión preventiva

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	4	33%
No	8	67%
Total	12	100%

Gráfico No. 3 Requisitos de la prisión preventiva



Elaborado por: Anthoni Sebastián Freire Yancha

Fuente: Encuesta aplicado a los abogados en libre ejercicio de la profesión de la Ciudad de Guaranda.

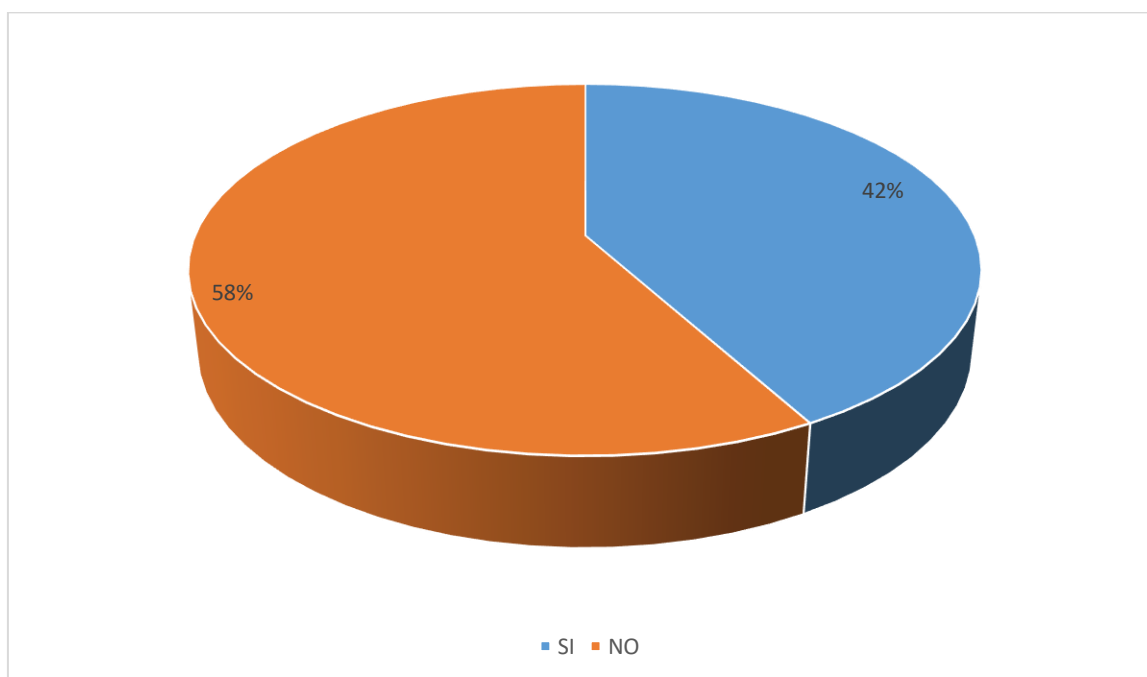
INTERPRETACIÓN: De los datos obtenidos en la ejecución de la encuesta se evidencia que, el 33% de los encuestados respondieron que al aplicarse la prisión preventiva por parte del juzgador si se observan los requisitos de legalidad establecidos en el artículo 534 del COIP; mientras que en su mayoría el 67% de las personas encuestadas respondieron que al aplicarse la prisión preventiva por parte del juzgador no se observan los requisitos de legalidad establecido en el artículo 534 del COIP.

INTERROGANTE 4. ¿Considera que la prisión preventiva en el sistema de justicia penal ecuatoriano es aplicada como una medida cautelar de ultima ratio?

Tabla No. 4 La prisión preventiva es una medida de ultima ratio

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	5	42%
No	7	58%
Total	12	100%

Gráfico No. 4 La prisión preventiva es una medida de ultima ratio



Elaborado por: Anthoni Sebastián Freire Yancha

Fuente: Encuesta aplicado a los abogados en libre ejercicio de la profesión de la Ciudad de Guaranda.

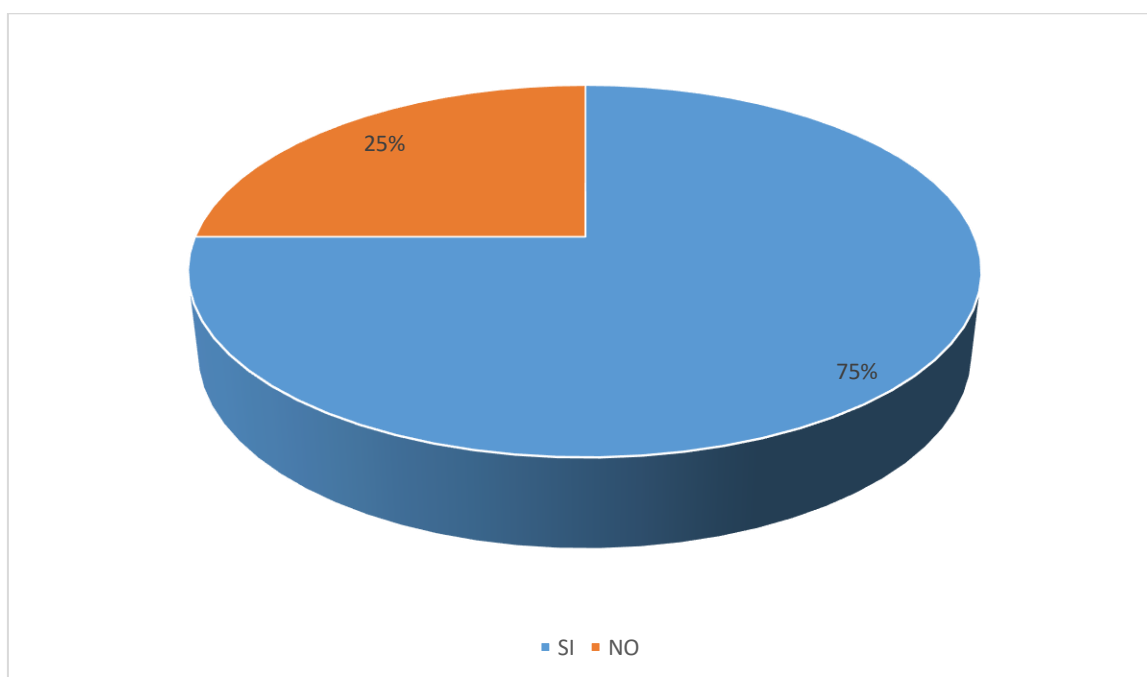
INTERPRETACIÓN: Entre los datos obtenidos en la encuesta se evidencia que, el 42% de las personas encuestadas dan a conocer que la prisión preventiva en el sistema de justicia penal ecuatoriano si es aplicada como una medida de última ratio; por el contrario, el 58% de las personas encuestadas mencionan que la prisión preventiva en el sistema de justicia penal ecuatoriano no es aplicada como una medida de última ratio.

INTERROGANTE 5. ¿Considera Usted que la falta del control de legalidad de la prisión preventiva en la práctica procesal vulnera los principios y garantías constitucionales?

Tabla No. 5 Falta del control de legalidad

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	9	75%
No	3	25%
Total	12	100%

Gráfico No. 5 Falta del control de legalidad



Elaborado por: Anthoni Sebastián Freire Yancha

Fuente: Encuesta aplicado a los abogados en libre ejercicio de la profesión de la Ciudad de Guaranda.

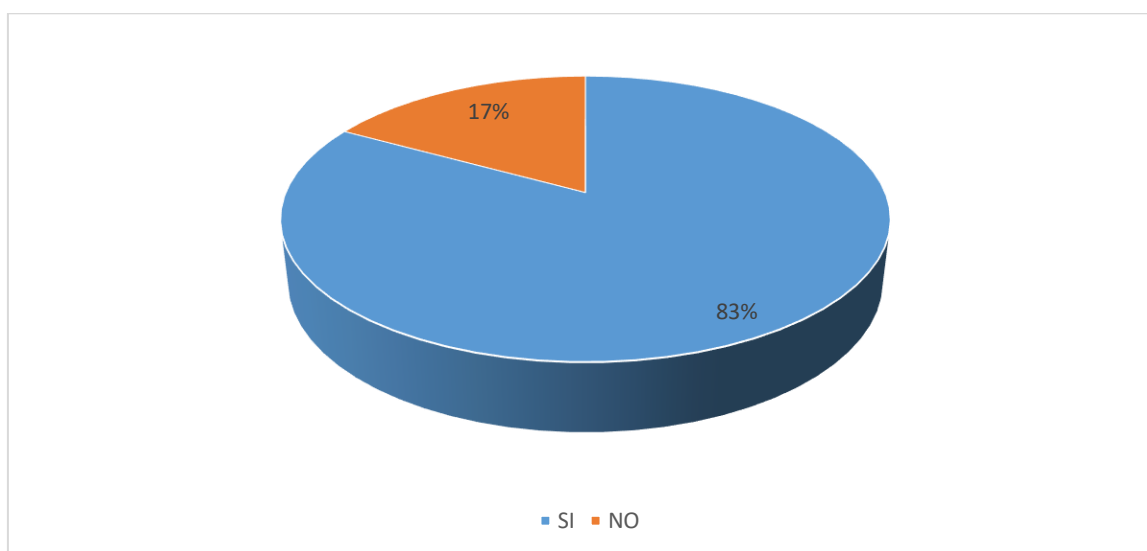
INTERPRETACIÓN: De la encuesta se puede observar que, el 75% de los encuestados mencionan que la falta del control de legalidad de la prisión preventiva en la práctica procesal si vulnera los principios y garantías constitucionales; mientras que el 25% de las personas encuestadas manifiestan que la falta de control de legalidad de la prisión preventiva en la práctica procesal no vulnera los principios y garantías constitucionales.

INTERROGANTE 6. ¿Considera Usted que el fundamento legal que se expresa en el Código Orgánico Integral Penal sobre la prisión preventiva es suficiente impide que se aplique la misma cuando existen indicios de responsabilidad penal?

Tabla No. 6 Fundamento legal de la prisión preventiva

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	10	83%
No	2	17%
Total	12	100%

Gráfico No. 6 Fundamento legal de la prisión preventiva



Elaborado por: Anthoni Sebastián Freire Yancha

Fuente: Encuesta aplicado a los abogados en libre ejercicio de la profesión de la Ciudad de Guaranda.

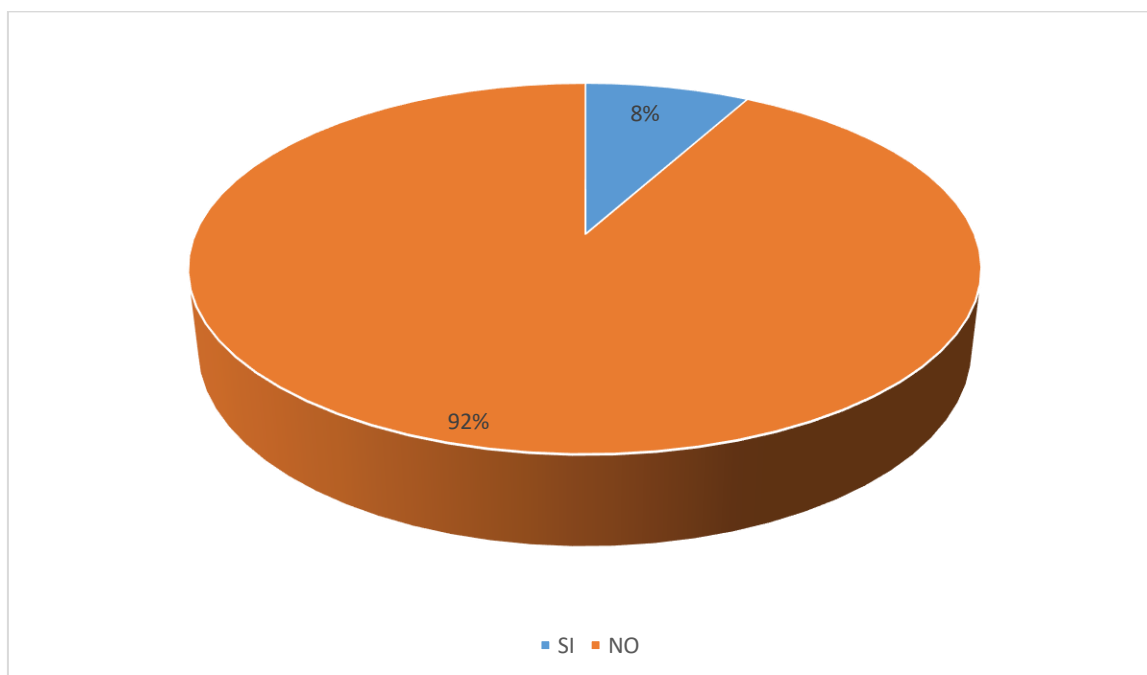
INTERPRETACIÓN: Se evidencia que en su gran mayoría un 83% de las personas encuestadas mencionan que el fundamento legal que se expresa en el Código Orgánico Integral Penal sobre la prisión preventiva sí impide que la misma sea aplicada como regla general de todas las causas penales; por el contrario el 17% de las personas encuestadas dan a conocer que el fundamento legal que se expresa en el Código Orgánico Integral Penal sobre la prisión preventiva no impide que la misma sea aplicada como regla general en todas las causas penales.

INTERROGANTE 7. ¿Considera que se respeta el principio procesal de proporcionalidad al aplicarse la prisión preventiva?

Tabla No.7 Respeto al principio procesal de proporcionalidad

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	1	8%
No	11	92%
Total	12	100%

Gráfico No. 7 Respeto al principio procesal de proporcionalidad



Elaborado por: Anthoni Sebastián Freire Yancha

Fuente: Encuesta aplicado a los abogados en libre ejercicio de la profesión de la Ciudad de Guaranda.

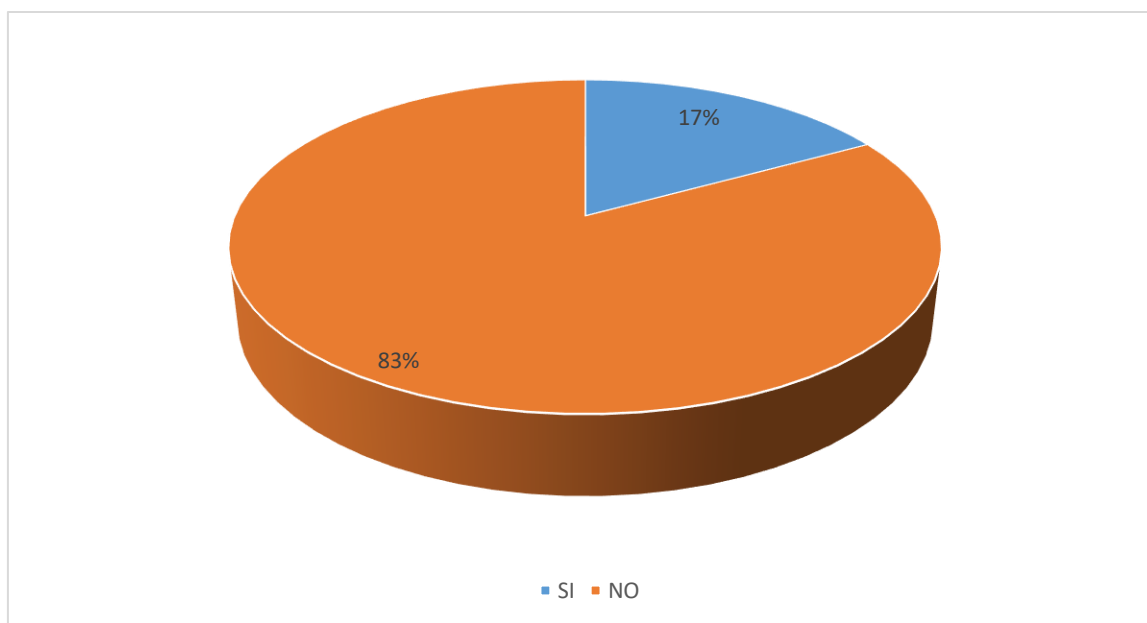
INTERPRETACIÓN: Como datos obtenidos de la encuesta realizada se observan que, el 8% de los encuestados dieron a conocer que si se respeta el principio de procesal de proporcionalidad al aplicarse la prisión preventiva; mientras que en su gran mayoría el 92% de las personas encuestadas mencionaron que no se respeta el principio procesal de proporcionalidad al aplicarse la prisión preventiva.

INTERROGANTE 8. Desde su perspectiva ¿El juez al momento de aplicar la prisión preventiva comprueba si existen elementos de convicción suficientes para aplicar razonablemente la prisión preventiva?

Tabla No. 8 Elementos de convicción suficientes para aplicar la prisión preventiva

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	2	17%
No	10	83%
Total	12	100%

Gráfico No. 8 Elementos de convicción suficientes para aplicar la prisión preventiva



Elaborado por: Anthoni Sebastián Freire Yancha

Fuente: Encuesta aplicado a los abogados en libre ejercicio de la profesión de la Ciudad de Guaranda.

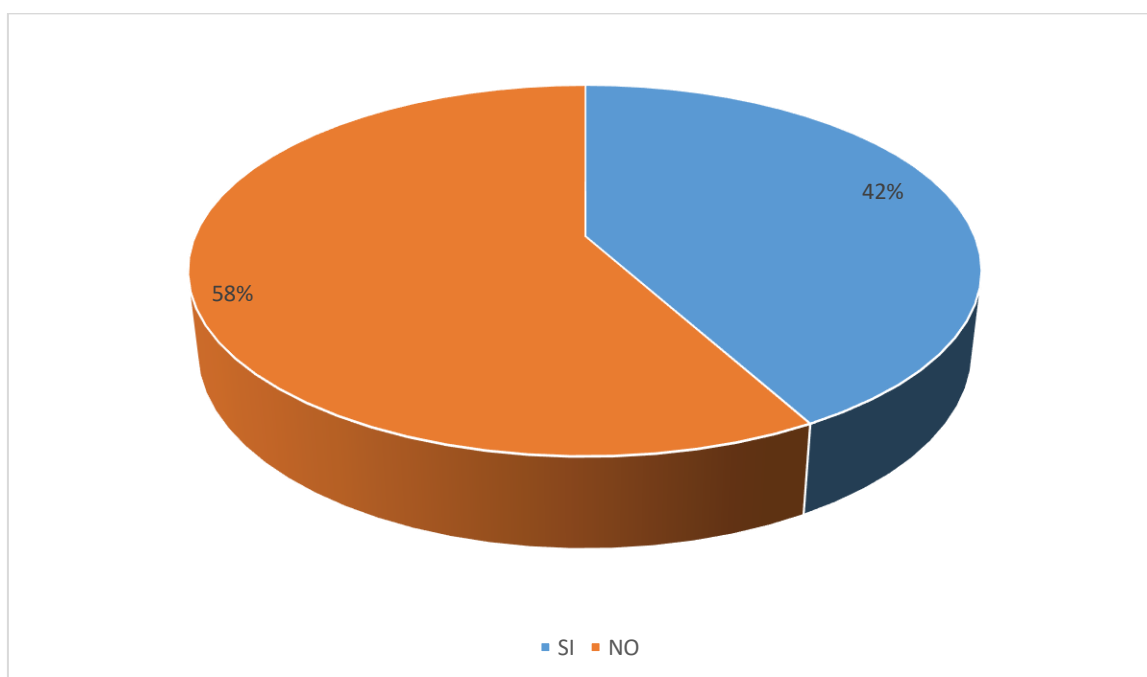
INTERPRETACIÓN: De la encuesta efectuada se evidencia que el 17% de los encuestados respondieron que el juez Al momento de aplicar la prisión preventiva sí comprueba sí existen elementos de convicción suficientes para aplicar razonablemente la prisión preventiva mientras que por otra parte el 83% de los encuestados dan a conocer que el juez Al momento de aplicar la prisión preventiva no comprueba si existen elementos de convicción suficientes para aplicar razonablemente la prisión preventiva.

INTERROGANTE 9. ¿Cree Usted que el juez aplica el silogismo indiciario al momento de fundamentar la procedibilidad de la prisión preventiva?

Tabla No. 9 Silogismo indiciario y la procedibilidad de la prisión preventiva

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	5	42%
No	7	58%
Total	12	100%

Gráfico No. 9 Silogismo indiciario y la procedibilidad de la prisión preventiva



Elaborado por: Anthoni Sebastián Freire Yancha

Fuente: Encuesta aplicado a los abogados en libre ejercicio de la profesión de la Ciudad de Guaranda.

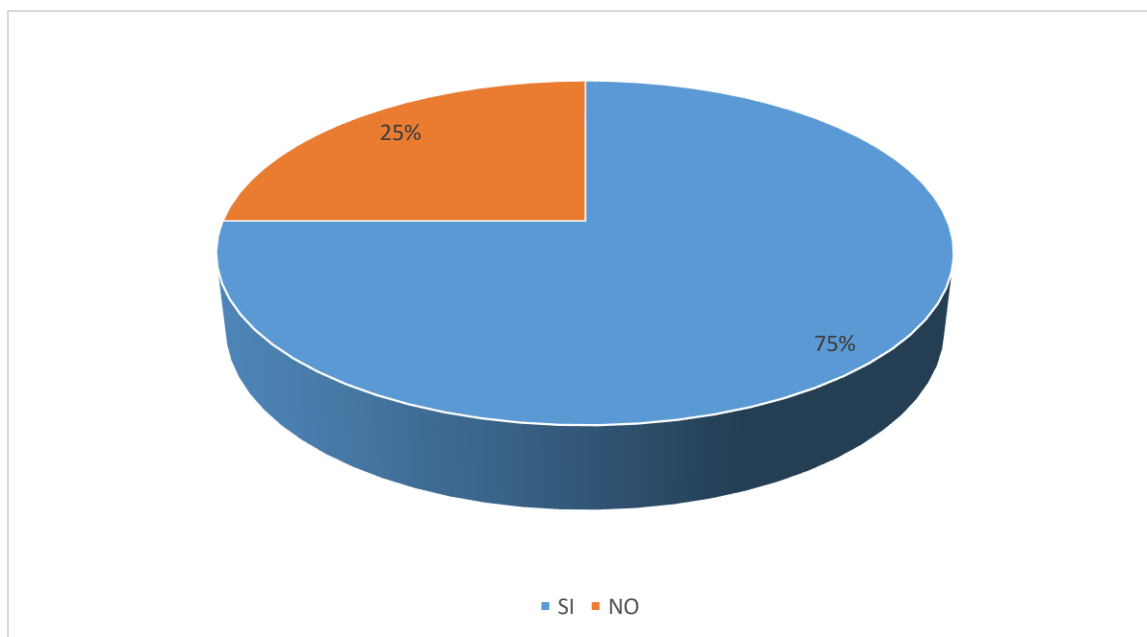
INTERPRETACIÓN: Se evidencia en la encuesta efectuada que el 42% de las personas encuestadas dan a conocer que, el juez sí aplica el silogismo indiciario al momento de fundamentar la procedibilidad de la prisión preventiva; mientras que en su gran mayoría el 58% de los encuestados mencionaron que el juez no aplica el silogismo indiciario al momento de fundamentar la procedibilidad de la prisión preventiva.

INTERROGANTE 10. ¿Considera usted que los indicios se constituyen elementos de convicción suficientes para aplicarse la prisión preventiva donde se demuestre la existencia de un hecho delictivo?

Tabla No. 10 Los indicios y la aplicación de la prisión preventiva

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Si	9	75%
No	3	25%
Total	12	100%

Gráfico No. 10 Los indicios y la aplicación de la prisión preventiva



Elaborado por: Anthoni Sebastián Freire Yancha

Fuente: Encuesta aplicado a los abogados en libre ejercicio de la profesión de la Ciudad de Guaranda.

INTERPRETACIÓN: De la encuesta realizada se observa que, el 75% de los encuestados mencionaron que los de indicios sí sirven como elementos de convicción suficientes para aplicarse la prisión preventiva; mientras que el 25% de las personas encuestadas mencionan que los de indicios no sirven como elementos de convicción suficientes para aplicarse la prisión preventiva.

Resultados obtenidos de la realización de la entrevista

ENTREVISTA No. 1	AGENTE FISCAL 1
PREGUNTAS	RESPUESTAS
<p>¿Qué es el silogismo indiciario?</p>	<p>El silogismo indiciario es una teoría que se maneja desde la doctrina en el ámbito del derecho, esta se refiere al análisis o comprensión lógica que se efectúa a partir de la existencia de indicios que pueden ser huellas, fluidos corporales, cosas o rastros de un posible hecho delictivo, que pueden servir como un indicador de lo que sucedió, por lo general se lo efectúa cuando no existen pruebas directas o elementos de convicción claros que demuestren la responsabilidad del acusado del hecho ilícito.</p>
<p>¿Se aplica el silogismo indiciario al momento de dictarse la prisión preventiva?</p>	<p>El silogismo como operación de razonamiento lógico si es aplicado, mas no se aplica el razonamiento lógico basado en los indicios para dictar una prisión preventiva debido a que el mismo COIP, prohíbe que se aplique la prisión preventiva, ante la sola existencia de</p>

	<p>indicios de responsabilidad del procesado, por ende, no constituye una razón suficiente para ordenar la prisión preventiva.</p>
<p>¿Cuáles son los requisitos para aplicar la medida cautelar de la prisión preventiva en la legislación ecuatoriana?</p>	<p>Los requisitos se encuentran previstos en el artículo 534 del COIP, entre estos requisitos constan que existan suficientes Elementos que lleguen a demostrar que efectivamente existe la comisión de un delito y que la persona acusada tiene indicios de responsabilidad ante el hecho delictuoso y así además se demuestre que aplicar otras medidas no será suficiente para que el procesado acuda proceso, y además que se trate de un delito cuya pena establecida en el tipo penal sea de un año.</p>
<p>¿Se verifica adecuadamente la existencia de los elementos de convicción suficientes para dictar la prisión preventiva?</p>	<p>Desde Fiscalía si se hace una verificación de la existencia de elementos de convicción, para solicitar al juez que aplique la prisión preventiva, sin embargo, el juez es quien considera si es procedente o no conforme a los elementos aportados por fiscalía para dictar la prisión preventiva en contra del procesado.</p>

Elaborado por: Anthoni Sebastián Freire Yancha

ENTREVISTA No. 2	AGENTE FISCAL 2
PREGUNTAS	RESPUESTAS
¿Qué es el silogismo indiciario?	Lo indiciario se refiere a la prueba compuesta por indicios esto se produce cuando no es posible contara con pruebas adecuadas directas para determinar la existencia del delito, y el silogismo engloba el manejo de premisas las cuales llegan a una conclusión, de tal manera que el silogismo indiciario permite efectuar un análisis sobre los indicios para llegar a determinar si esos indicios sirven o no como pruebas.
¿Se aplica el silogismo indiciario al momento de dictarse la prisión preventiva?	El silogismo indiciario no se aplica dentro de la prisión preventiva, porque para que se dicte la prisión preventiva dentro de un proceso es indispensable la existencia de elementos de convicción claros y directos que demuestren si la persona procesada es merecedora de que se le dicte en su contra la prisión preventiva, por esta razón no se toma en consideración los indicios.
¿Cuáles son los requisitos para aplicar la medida cautelar de la prisión	Se establecen cuatro requisitos de obligatorio cumplimiento como son: que se trata de un delito investigado que

<p>preventiva en la legislación ecuatoriana?</p>	<p>supere un año de prisión; debe existir elementos de convicción suficientes sobre un delito que se trata acción penal pública; la demostración que las otras medidas cautelares contempladas en el COIP no sean suficientes para que se garantice la comparecencia del procesado al juicio; otro requisito es que existan elementos de convicción claros, precisos y justificados los mismos que permitan demostrar que el procesado es autor o cómplice del delito.</p>
<p>¿Se verifica adecuadamente la existencia de los elementos de convicción suficientes para dictar la prisión preventiva?</p>	<p>Si se verifica porque en base a los elementos de convicción se procede a la dictara la prisión preventiva, ya que se demuestra en la respectiva audiencia el cumplimiento de cada uno de los requisitos para la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva la cual es de última ratio, o se usa como última alternativa, ya que el procesado pierde por cierto tiempo su derecho a la libertad.</p>

Elaborado por: Anthoni Sebastián Freire Yancha

ENTREVISTA No. 3	JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL
PREGUNTAS	RESPUESTAS
¿Qué es el silogismo indiciario?	<p>Es una operación en donde entre en juego el razonamiento intelectual, relacionándolo con los indicios, parte de dos premisas las cuales en base a la experiencia permite establecer un resultado o conclusión.</p>
¿Se aplica el silogismo indiciario al momento de dictarse la prisión preventiva?	<p>El silogismo indiciario no es aplicado al momento de dictarse la prisión preventiva, ya que el silogismo indiciario se dirige a validar indicios como elementos de convicción, pero la norma penal establece los parámetros legales para proceder a dictarse la prisión preventiva, es más en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 534, numeral 2, dispone que bajo ninguna circunstancia la sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye, motivo legal para proceder a dictar la prisión preventiva.</p>

<p>¿Cuáles son los requisitos para aplicar la medida cautelar de la prisión preventiva en la legislación ecuatoriana?</p>	<p>El Código Orgánico Integral Penal, dispone de manera específica que únicamente puede dictarse la prisión preventiva cuando se reúne cada uno de los requisitos previstos en el artículo 534, entre los cuales están, el del numeral 1, contara con elementos de convicción sobre la existencia de un delito que se trate de ejercicio público; el numeral 2 provee contara con suficientes elementos de convicción que demuestre la participación de la persona ya sea como autor o cómplice; el numeral 3, es demostrar que las demás medidas cautelares no sean eficientes para que se pueda garantizar que el procesado asista al proceso y a la audiencia, y numeral 4, verificar que el delito supere la pena privativa de libertad de un año.</p>
<p>¿Se verifica adecuadamente la existencia de los elementos de convicción suficientes para dictar la prisión preventiva?</p>	<p>Si se verifica adecuadamente el cumplimiento de la existencia de los elementos de convicción suficientes, dentro del proceso, por cuanto la norma</p>

	<p>penal obliga al juzgador a la verificación del cumplimiento estricto de cada uno de los requisitos legales, esto en aplicación del derecho a la seguridad jurídica, el derecho al debido proceso y derecho a la seguridad jurídica.</p>
--	--

Elaborado por: Anthoni Sebastián Freire Yancha

4.2 Discusión

De la entrevista efectuada a los Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio se lograron obtener resultados relevantes, los profesionales del derecho poseen un conocimiento amplio sobre el silogismo indiciario; también manifiestan que al momento de dictarse la prisión preventiva los juzgadores no proceden hacer un correcto análisis sobre el silogismo indiciario para la aplicación de la prisión preventiva; además que en el mismo Código Orgánico Integral Penal dentro en los requisitos de la prisión preventiva se impide que se aplique la prisión preventiva, cuando solo existen indicios de responsabilidad en contra del procesado; así como también consideran que los indicios sí deben servir como elementos de convicción suficientes para aplicarse la prisión preventiva dentro de los procesos penales.

De la entrevista efectuada a los Agentes Fiscales y Juez de la Unidad Judicial Penal se puede extraer como información relevante que; el silogismo indiciario no se utiliza para dictar la prisión preventiva, esto debido a que no es aplicable por cuánto en el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 534 numeral 2 se establece claramente que en los casos en que solo existan indicios de responsabilidad estos no constituyen motivo suficiente para que se proceda a dictar una prisión preventiva en contra del procesado; de igual manera manifestaron que como profesionales del derecho están obligados a la verificación y cumplimiento de cada uno de los requisitos legales previstos en el artículo 534 del COIP, para que proceda la aplicación de la prisión preventiva.

De tal manera que se evidencia tanto en la encuesta como la entrevista efectuada que dentro de la práctica procesal penal, no se está haciendo uso del silogismo indiciario específicamente al momento de dictarse la prisión preventiva dentro del proceso penal, por cuanto la misma norma ha prohibido que los indicios constituyen fundamentos para la aplicación de la prisión preventiva; sin embargo, ante los casos suscitados en los cuales

existiendo indicios no se ha dictado una prisión preventiva las personas a las cuales no se dictó la prisión preventiva al ser beneficiarios de una medida cautelar distinta a la prisión preventiva, se han dado a la fuga no han comparecido al proceso o han continuado con su actividad delictiva convirtiéndose en entes peligrosos para la sociedad.

Los jueces, fiscales y demás funcionarios judiciales deberían hacer uso de la experiencia, es decir, en aquellos casos en los cuales existiendo indicios no se dictó la prisión preventiva y esa persona produjo o causó afectación al proceso o a otras personas deben aprender de aquello y proceder con la aplicación de en casos similares evitar sucesos lamentables, ya que la justicia debe resguardar los intereses de los ciudadanos.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones

5.1 Conclusiones

La doctrina se ha establecido que el silogismo jurídico permite al juez acercarse a la verdad por medio de indicios, para el cual deberá efectuar un procedimiento mental fundado en indicios claros que permita construir ese razonamiento lógico y determine de forma clara que la persona a la cual se le está atribuyendo una conducta penal tiene responsabilidad penal del hecho cometido, en la aplicación de este silogismo el juzgador debe sustentar su decisión con base en la premisa mayor y menor que permitan efectuar una conclusión fundamentada.

La prisión preventiva se caracteriza por asegurar la presencia del procesado al juicio penal, entre los de requisitos se establece que para ser aplicada esta medida cautelar deben existir elementos de convicción suficientes que demuestre existencia de un delito, estos elementos de convicción deben ser claros justificados y precisos que permitan identificar que el procesado el autor u cómplice del hecho delictivo, esta medida cautelar es legal cuando se aplica con indicios concretos y demuestre que las demás medidas cautelares no son suficientes para asegurar la presencia en la audiencia del procesado.

De la investigación doctrinaria y de campo se puede establecer que el silogismo indiciario en la legislación ecuatoriana no es aplicado como sustento necesario para aplicar la prisión preventiva y así asegurar la presencia del procesado al juicio y de esta manera cumpla la pena, no existe por parte del juzgador una operación lógica que permita determinar la aplicabilidad de esta medida cautelar en los casos donde se evidencia la existencia de un delito.

5.2 Recomendaciones

Es necesario que los jueces apliquen la prisión preventiva bajo la premisa del silogismo indiciario, con el fin de determinar la correcta aplicación de esta medida cautelar y evitar que el culpable de un delito sea absuelto y se deje en indefensión a la víctima y no sea resarcida en el daño que se le causó a consecuencia del delito.

Es necesario que todos los Abogados y Agentes Fiscales exigen al juzgador la aplicabilidad de cada uno de los requisitos que se encuentran establecidos en el Código Orgánico Integral Penal para la aplicación de la prisión preventiva, de esta manera esta medida cautelar sea aplicada de forma arbitraria y se aplique cuándo existan suficientes indicios que demuestran la responsabilidad penal.

El Consejo de la Judicatura debe capacitar a los jueces sobre lo que implica el silogismo indiciario y así de esta manera con los indicios que demuestre la comisión de un delito se aplique la prisión preventiva y así asegurar la comparecencia del procesado al juicio o a su vez también logre determinar que evidentemente el procesado no tiene la calidad de autor o cómplice por el delito que Fiscalía a se encuentra acusando.

Bibliografía

- Aguilar, Miguel. (2015) “Presunción de inocencia en el sistema penal acusatorio”
Editorial Instituto de la Judicatura Federal.
- Alvear, Estefany. (2020) “La validez de la prueba indiciaria en el proceso penal”. Revista
CAP. Jurídica Central. 55-96
<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CAP/article/view/2495/2551>
- Benavides, Gina (2018) “Informe Temático sobre la prisión preventiva desde la
prevención de la tortura y otros malos tratos en el ecuador”
<https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2019/informe-tematico-sobre-la-prision-preventiva-desde-la-prevencion-de-la-tortura-y-otros-malos-tratos-en-el-Ecuador-2018.pdf>
- Briceño V., Gabriela. (2021). Silogismo. Euston96 <https://www.euston96.com/silogismo/>
- Bustamante, Mónica. (2010). “La relación del estándar de prueba de la duda razonable y
la presunción de inocencia desde el garantismo procesal en el Proceso Penal
Colombiano”. Revista Opinión Jurídica. Vol. 9, No. 17, pp. 71-91 -
<http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v9n17/v9n17a04.pdf>
- Cabezón, Andrea. (2013) “Prisión Preventiva en América Latina” Editorial Centro de
Estudios de Justicia de las Américas. CEJA p. 17.
- Cano, Luisa. (2020). “Carga de la prueba y estándares de prueba: dos reminiscencias del
pasado”. Revista estudios de derecho
<https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/issue/view/3728/730>

Carreón, José. (2017) “Las medidas cautelares en la legislación procesal penal mexicana”. Instituto de Estudios del Proceso Penal Acusatorio <https://ficp.es/wp-content/uploads/2017/03/Carre%C3%B3n-Herrera.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>

Código Orgánico Integral Penal (COIP). Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Art. 334

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). Guía práctica sobre medidas dirigidas a reducir la prisión preventiva <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/GUIA-PrisionPreventiva.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso Peirano Basso vs. Uruguay. Informe Numero 35-07 <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/uruguay12553.sp.htm>

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (2016). Organización de los Estados Americanos https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_10_convencion_americana_ddhh.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (1994). Rosario Congo v. Ecuador, Caso 11.427, Informe No. 12/97. <http://hrlibrary.umn.edu/cases/1996/Secuador12-97.htm>

Corte Nacional De Justicia (2021) Resolución No. 14-2021 <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2021-14-Aclara-el-Art-534-COIP.pdf>

Cruz, Horacio () “Nuevas tendencias del derecho probatorio”. Bogotá, D. C., Colombia. Ediciones Uniandes Editorial Kimpres Ltda. ISBN: 978-958-695-578-2

[https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/8559/32.%20NUEVA
S%20TENDENCIAS%20DEL%20DERECHO%20PROBATORIO%20-
%20Horacio%20Cruz%20Tejada.pdf?sequence=1](https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/8559/32.%20NUEVA%20TENDENCIAS%20DEL%20DERECHO%20PROBATORIO%20-%20Horacio%20Cruz%20Tejada.pdf?sequence=1)

Dei, Diego. (2013) “Acerca de la justificación de la prisión preventiva y algunas críticas frecuentes”. Revista de Derecho Vol. 26. No.2 p.191
<https://www.scielo.cl/pdf/revider/v26n2/art08.pdf>

Días, Leandro, et al, (2021). “Principio de legalidad y medidas cautelares en el proceso penal” CRIMINT - Revista En Letra Derecho Penal, p. 3 <https://crimint.org/wp-content/uploads/2021/03/Enfoque-Penales-Febrero.-Ramon-Ragues-Valles.-.pdf>

Felices, María. (2021) “La presunción de inocencia en el sistema acusatorio”. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, p. 91
<https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/4637/5645>

Gómez, María. (2016) “La administración penitenciaria en el Derecho Romano. Gestión, tratamiento de los reclusos y mejora de la custodia carcelaria”
<https://www.scielo.cl/pdf/rehj/n38/a33.pdf>

Haro, Gustavo. (2021). “La prisión preventiva: breve estudio en Argentina y Ecuador. Tratamiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 4(2),
<https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/389/409>

Krauth Stefan (2018) “La prisión preventiva en el Ecuador”. Defensoría Pública. Quito-Ecuador

La Rosa, Mariano. (2016) “Principios fundamentales y limitativos de la prisión preventiva según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos” Defensoría

Publica

[https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1322/1/EST%C3%81NDA
RES%20PRISI%C3%93N%20PREVENTIVA.pdf](https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1322/1/EST%C3%81NDA%20RES%20PRISI%C3%93N%20PREVENTIVA.pdf)

León, Marisa; Hoyos, Ángel; Chacón, James. (2018). “prisión preventiva y estado constitucional de derechos, perspectiva desde los derechos fundamentales”.

Revista Sur Academy p. 43

<https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/616/546>

López, William. (2021). “La prisión preventiva en el estado constitucional” López &

García <https://lopezgarciaabogados.com/la-prision-preventiva-en-el-estado-constitucional-2/>

Luque, Arturo. (2021) “El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia

y prisión preventiva” UNAM p. 170

<https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v53n157/2448-4873-bmdc-53-157-169.pdf>

Maldonado, Mauricio. “El principio de razonabilidad y su aplicación al estudio de validez de las normas jurídicas”. Ius Humani. Revista de Derecho Vol. 3 139-174

<http://www.iushumani.org/index.php/iushumani/article/view/40/pdf>

Marina Gascón Abellán, Garantismo y Derecho Penal, en Juan Oberto Sotomayor Acosta,

Coordinador, Bogotá Colombia, Editorial Temis, Año 2006,

Meléndez, Nelson (2013) “El indicio penal no es un silogismo” p. 41

[https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/7534/MelendezGranad
osNelsonOmar2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/7534/MelendezGranadosNelsonOmar2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Pazmiño, Ernesto. (2018). “Se observa que ningún auto dictando prisión preventiva

cumple con la Constitución.” Revista Defensa y Justicia 33

<http://www.defensayjusticia.gob.ec/wp-content/uploads/2021/06/REVISTA-DEFENSA-Y-JUSTICIA-No.-33.pdf>

Pérez, Julián; Merino, María. (2012). “Definición de silogismo”

<https://definicion.de/silogismo/>)<https://definicion.de/silogismo/>

Proaño, David, et al, (2021) “Análisis sobre la prisión preventiva en Ecuador”. Revista

Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores,

[https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v9nspe1/2007-7890-dilemas-9-spe1-](https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v9nspe1/2007-7890-dilemas-9-spe1-00081.pdf)

[00081.pdf](https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v9nspe1/2007-7890-dilemas-9-spe1-00081.pdf)

Puca, Gisela (2009). “Clasificación de los indicios en la escena del delito”. Tele ley

https://www.teleley.pe/legacy/articulos/art_puca.pdf

Rodríguez, Víctor. (2012) “El debido proceso legal y la convención americana sobre

derechos humanos”. Corte Interamericana de Derechos Humanos

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>

Romaní. Angel (2009) “Los indicios en la escena del delito”. Tele ley.

<https://www.teleley.pe/legacy/articulos/romani.pdf>

Santillán, Alberto; Vinueza, Nelly; Benavides, Cristian. (2011). Revista Dilemas

Contemporáneos: Educación, Política y Valores, pp. 1-18

[https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v8n3/2007-7890-dilemas-8-03-](https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v8n3/2007-7890-dilemas-8-03-00039.pdf)

[00039.pdf](https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v8n3/2007-7890-dilemas-8-03-00039.pdf)

Sarango, Juan; Vivanco Germanía. (2018) “La excepcionalidad de la prisión preventiva.

elementos doctrinales y su aplicabilidad en la justicia ecuatoriana”. Revista

Magazine de las Ciencias

<https://revistas.utb.edu.ec/index.php/magazine/article/view/574/378>

- Vaca, Patricio. (2009). “La objetividad del fiscal en el sistema penal”. Universidad Andina Simón Bolívar <https://1library.co/document/qopv1dmz-objetividad-fiscal-sistema-penal-acusatorio.html>
- Vaca, Ricardo (2015) “Valor jurídico de las presunciones”. Análisis Jurídico <http://www.analisisjuridico.com/publicaciones/valor-juridico-de-las-presunciones/>
- Vidal, Gerson. (2022) “Medidas cautelares en el proceso penal” <https://www.gersonvidal.com/blog/medidas-cautelares/>
- Villadiego, Carolina. (2011) “Estrategias para racionalizar el uso de la prisión preventiva en américa latina: mecanismos para evaluar la necesidad de cautela”. Centro de Estudios de Justicia de las Américas –CEJA https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5454/CVILLADIEGO_Estrategiaspararacionalizarelusodelaprisionpreventiva.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Anexos

Encuesta

CARRERA DE DERECHO

TEMA: “ESTUDIO DEL SILOGISMO INDICIARIO, COMO SUSTENTO JURÍDICO NECESARIO PARA APLICAR LA PRISIÓN PREVENTIVA”

1. ¿Conoce Usted lo que implica el silogismo indiciario?

Sí No

2. ¿Considera Usted que el silogismo indiciario es el sustento jurídico necesario para que el juez aplique la medida cautelar de la prisión preventiva?

Sí No

3. ¿Considera Usted que al aplicarse la prisión preventiva por parte del juzgador se observan los requisitos establecidos en el Art. 534 del COIP?

Sí No

4. ¿Considera que la prisión preventiva en el sistema de justicia penal ecuatoriano es aplicada como una medida cautelar de ultima ratio?

Sí No

5. ¿Considera Usted que la falta del control de legalidad de la prisión preventiva en la práctica procesal vulnera los principios y garantías constitucionales?

Sí No

6. ¿Considera Usted que el fundamento legal que se expresa en el Código Orgánico Integral Penal sobre la prisión preventiva es suficiente impide que se aplique la misma cuando existen indicios de responsabilidad penal?

Sí No

7. ¿Considera que se respeta el principio procesal de proporcionalidad al aplicarse la prisión preventiva?

Sí No

8. Desde su perspectiva ¿El juez al momento de aplicar la prisión preventiva comprueba si existen elementos de convicción suficientes para aplicar razonablemente la prisión preventiva?

Sí No

9. ¿Cree Usted que el juez aplica el silogismo indiciario al momento de fundamentar la procedibilidad de la prisión preventiva?

Sí No

10. ¿Considera usted que los indicios se constituyen elementos de convicción suficientes para aplicarse la prisión preventiva donde se demuestre la existencia de un hecho delictivo?

Sí No

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Formato de entrevista

CARRERA DE DERECHO

TEMA: “ESTUDIO DEL SILOGISMO INDICIARIO, COMO SUSTENTO JURÍDICO NECESARIO PARA APLICAR LA PRISIÓN PREVENTIVA”

1. ¿Qué es el silogismo indiciario?

2.- ¿Se aplica el silogismo indiciario al momento de dictarse la prisión preventiva?

3.- ¿Cuáles son los requisitos para aplicar la medida cautelar de la prisión preventiva en la legislación ecuatoriana?

4.- ¿Se verifica adecuadamente la existencia de los elementos de convicción suficientes para dictar la prisión preventiva?
